

CONTESTACIÓN DEMANDA Y SUS ANEXOS // RAD: 11001400303920220049900 - PROCESO EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN // ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL VS BANCOLOMBIA S.A.

Oskar Williams Muñoz <oskar61@outlook.com>

Jue 16/03/2023 16:26

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@inversionesnordico.com <gerencia@inversionesnordico.com>; palaciosabogadosas@gmail.com <palaciosabogadosas@gmail.com>

Buenos tardes, **Sr. JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**
E. S. D.

RAD: 11001400303920220049900

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA actuando en calidad de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de **PROCESO EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN** que cursa en su despacho y de conformidad con lo establecido por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente correo electrónico, allego **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES DE FONDO** y sus **ANEXOS**

CON COPIA:

PARTE ACTORA: ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL

Correo electrónico: gerencia@inversionesnordico.com

APODERADO ACTORA:

JENIFFER ELINA HERNANDEZ PALACIOS

Correo electrónico: palaciosabogadosas@gmail.com

Para concluir, es importante infórmale a su despacho que de conformidad con lo establecido en los acuerdos **PCSJA20-11567** y **PCSJA20-11581** mi correo para notificaciones es oskar61@outlook.com el cual se encuentra debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados.

Quedo atento al acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

ABOGADO BANCOLOMBIA S.A

Av. Calle 19 No. 4 - 20 Oficina 402 del Edificio El Emperador

Tel. 9062879

Móvil. 315 7848185

Correo Electrónico: oskar61@outlook.com

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402

2845173 - 3417126 - Cel. 315 - 7848185

Email: oskar61@etb.net.co

Abogado

Señor,

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA DE ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL VRS BANCOLOMBIA S.A.

RAD: 11001400303920220049900

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la **C.C. No. 79.261.204** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 48.707** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento financiero, legalmente constituido tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito y de acuerdo a poder otorgado por la doctora **CARMEN HELENA FARIAS**, representante legal judicial del banco, en forma respetuosa, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA, INTERPONER EXCEPCIONES DE FONDO, INSTAURADA POR ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL**, a lo cual procedo como sigue:

RESPECTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, en lo que se desprende a la constitución de la hipoteca en la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá es cierto, pero en lo que corresponde a la fecha de compra y constitución de hipoteca sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias **50N-20262458** y **50N-20262344**, no es cierto por cuanto, si revisamos la escritura pública **2365** la fecha de otorgamiento es el día **2 de mayo del 1997** y no **23 de mayo del 1997** como lo enunciaron los demandantes

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, teniendo en cuenta que los demandantes, titulares obligados de la obligación hipotecaria, bajo el número **2273 3200 40960**, incurrieron en mora obligando a **CONAVI**, en su momento a instaurar proceso ejecutivo hipotecario, que curso, en el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, lo afirmado por la parte actora por cuanto la demanda **NO FUE RECHAZADA**, sino terminada por los fallos de la Corte Constitucional, que ordenaron terminar los procesos, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en dichas providencias, pero no producto de recursos, o ninguna otra actuación de los demandantes, sino por circunstancias de orden social que

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402

2845173 - 3417126 - Cel. 315 - 7848185

Email: oskar61@etb.net.co

Abogado

afectaron a todos los deudores, que tenían sus créditos en **UPAC**, y de acuerdo a lo reglamentado en la ley 510 de 1999.

Ahora tampoco es cierto que se **HAYA ORDENADO EL ARCHIVO DEFINITIVO**, por cuanto lo que ordenaron todas las sentencias de la corte constitucional, que terminaron unificadas en la ley mencionada, es que las entidades financieras debían efectuar una conversión en pesos de los **UPAC** y suscribir un nuevo pagare, en **UVR**, por parte de los deudores, hecho que los señores **ATEHORTÚA** y **ARISTIZÁBAL**, nunca ejecutaron.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, lo afirmado por la parte actora, por cuanto si nos remitimos al Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera, que fue aportado por mismos demandantes, se puede observar en el capítulo **CONSTITUCIÓN Y REFORMAS**, inciso **SEXTO**, que la Resolución S.B. 1050 del **19 de Julio del 2005**, no objeta la objeción entre **CONAVI** y **BANCOLOMBIA S.A.** y mediante la escritura **3974**, del **30 de julio del 2005**, de la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Medellín, se protocoliza la fusión de **BANCOLOMBIA S.A** (adsorbente) y **CONAVI** y **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL SURAMERICANA** (adsorbidas), quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO que el Juzgado Treinta (30) Civil Circuito de Bogotá, ordeno la cancelación del embargo hipotecario, sobre lo inmuebles hipotecados a **CONAVI**, producto de los fallos de la Corte Constitucional, que ordenaban cancelar las medidas cautelares y constituir unos nuevos títulos en **UVR**, por parte de los deudores.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, si tenemos en cuenta que los demandantes radicaron derecho de petición sobre su crédito de vivienda, en fecha **26 de noviembre 2021**, donde solicitaban cancelar la acreencia hipotecaria y la hipoteca que garantizaba el crédito que tienen con **CONAVI**, hoy **BANCOLOMBIA S.A.**, a lo cual mi representada con fecha **21 de diciembre del 2021**, dio respuesta del derecho de petición, en donde se les invitaba a comunicarse con una funcionaria ejecutiva del banco **DIANA MILENA ROMO**, para llegar a una formulara de arreglo con referente al crédito que tienen en mora.

AL HECHO SEPTIMO: SI ES CIERTO, que los demandantes enajenaron el bien a la sociedad comercial, **INVERSIONES ATARI ATEHORTÚA ARISTIZÁBAL S EN C**, como lo demostraron con las pruebas aportadas y el registro que aparece en los certificados de tradición, de los inmuebles hipotecados a **BANCOLOMBIA S.A**, que son objeto de este proceso, que conllevo a desprenderse de la titularidad del dominio, y por ende el nuevo titular es el que tiene la legitimidad para iniciar las acciones en contra del Banco.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402

2845173 - 3417126 - Cel. 315 - 7848185

Email: oskar61@etb.net.co

Abogado

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, si partimos del hecho que los demandantes han interrumpido la supuesta prescripción de la obligación que tienen con **BANCOLOMBIA S.A.** cuando, solicitaron se le cancelara la obligación que tienen en MORA con el banco, y se levantara el gravamen hipotecario, hecho que sucedió el **26 de noviembre del 2021**, por tal motivo desde ese momento se comenzó a contar nuevamente el termino de prescripción de la acción ejecutiva como lo estable el Art 2536 Inc 3 del Código Civil.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO si partimos del hecho que hay interrupción de la prescripción del Título Valor y de la acción ejecutiva por parte de los demandantes a la haber efectuado peticiones al banco donde manifestaban se le cancelaran la obligación hipotecaria No. **2273 320040960**, en mora y el levantamiento gravamen hipotecario, contenido en la Escritura Publica No.**2365** del **2 de mayo del 1997**, de la Notaria Primera (1) del Circulo de Bogotá, mediante derecho de petición de fecha **26 de noviembre 2021**.

AL HECHO DECIMO: ES CIERTO que los deudores radicarón derecho de petición solicitándole al Banco, cancelara la obligación Hipotecaria, que tiene con **BANCOLOMBIA S.A.**, y además cancelara, la hipoteca que garantiza el crédito, con lo cual interrumpieron la prescripción del título valor y la acción ejecutiva.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO que **BANCOLOMBIA S.A.**, dio respuesta en fecha **21 de diciembre del 2021**, al Derecho de Petición radicado por los demandantes, en fecha **26 de noviembre del 2021**, con lo cual se produjo automáticamente la interrupción de la prescripción del título valor y de la acción ejecutiva, encontrá de los demandantes, en dicha respuesta se le invitaba a buscar formas de arreglo respecto de la obligación, que tienen en mora bajo el No. **2273 320040960**

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a todas ellas por ser improcedentes, teniendo en cuenta que existe interrupción de la prescripción del título valor y de la acción ejecutiva por parte de los demandantes como lo establece la ley sustancial y por carecer de legitimidad, teniendo en cuenta que los inmuebles sobre los cuales recae el gravamen hipotecario, fueron enajenados a favor de la sociedad **INVERSIONES ATARI ATEHORTÚA ARISTIZÁBAL S EN C.**

En consecuencia, de lo anterior y al existir, interrupción de la prescripción del título valor y de la acción ejecutiva el gravamen hipotecario contenido en la escritura pública se deberá mantener incólume la escritura de hipoteca No.**2365** del **2 de**

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402

2845173 - 3417126 - Cel. 315 - 7848185

Email: oskar61@etb.net.co

Abogado

mayo del 1997, de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá, hasta se cancele a **BANCOLOMBIA S.A.** el crédito hipotecario contenido en la obligación numero **2273 320040960**.

SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

Efectuó la anterior petición teniendo en cuenta que a mi representada **BANCOLOMBIA S.A.** la notificación del auto admisorio de este proceso por parte de los demandados, mediante radicación en el Banco en fecha **17 de febrero del 2023** a las **3:50 pm**, donde se adjuntó notificación por aviso, art 292 del C.G. del P., con copia del auto admisorio únicamente (adjunto copia del aviso con fecha del recibido)

CONTROL DE LEGALIDAD:

El artículo **132 del C.G.P.**, enuncia textualmente:

...” Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”...

Partiendo de la enunciada norma, y teniendo en cuenta lo establecido en el art 292 C.G. del P. quien en su inciso segundo menciona que “*cuando se trate auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*” Adicional a ello debe adjuntarse copia de la demanda y sus anexos, con el fin de que el demandado pueda ejercer su derecho a la legítima defensa.

Para nuestro caso, el aviso de notificación del auto admisorio, radicado en el Banco, no contenida copia de la demanda ni de sus anexo, motivo por el cual, el banco procedió a otorgarme poder en fecha **8 de marzo del 2023**, el cual radique de forma inmediata, al correo electrónico oficial del Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá (cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a las **3:55 pm** del mismo día, teniendo respuesta, por parte del despacho el **09 de marzo del 2023**, cuando me remitió el expediente digital, como consta en el correo que adjunto a este escrito como prueba.

Así las cosas y partiendo del hecho que recibe por parte del su despacho el expediente digital el día **09 de marzo del 2023** a las **9:20 am**, como se demuestra copia del correo enviado, el termino para contestar la demanda e interponer excepciones, deberá empezar a contabilizarse a partir del día **10 de marzo del 2023**, venciendo los 20 días que otorga el artículo 369 C.G. del P. el día **12 de abril del 2023**, todo ello con el fin de no vulnerar el legítimo derecho a la defensa de mi representada.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402

2845173 - 3417126 - Cel. 315 - 7848185

Email: oskar61@etb.net.co

Abogado

EXCEPCIONES DE MERITO

En calidad de apoderado de la parte demandada y teniendo como fundamento la contestación a los hechos y pretensiones, me permito interponer las siguientes excepciones de mérito así:

INTERRUPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL TÍTULO VALOR No. 2273 320040960 Y DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

La presente excepción tiene como objeto demostrar, que opero la interrupción de la Prescripción Título Valor No. **2273 320040960**, por una cantidad de **7.532.2189** UPAC, equivalente a un valor en pesos para la fecha de legalización de **\$79.819.000.00** M/cte. que suscribieron los deudores Sres. **ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO** y **MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL**, producto del crédito hipotecario, que les otorgaba **CONAVI S.A.** hoy **BANCOLOMBIA S.A.** en fecha **12 de junio de 1997**, con un vencimiento a **15 años** que culminaba el **12 de junio del 2012**, tal y como reposa en la copia en del mencionado pagare, aportado por los demandantes, como prueba al presente negocio.

Ahora, partiendo de la misma evidencia que reposa en el expediente y de acuerdo con lo establecido en art. 2514 del C.C. que textualmente enuncia:

“ARTICULO 2514. RENUNCIA EXPRESA Y TACITA DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida.

Renunciase tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos.”(lo subrayado y las negrillas son mías)

En nuestro asunto los deudores directos de la obligación con **BANCOLOMBIA S.A.** en fecha **26 de noviembre del 2021**, radicaron ante **BANCOLOMBIA S.A.** Derecho de Petición, con el fin específico de:

1. Se procediera por parte del acreedor hipotecario a CANCELAR LA OBLIGACIÓN CREDITICIA CONTRAÍDA POR LOS DEUDORES MEDIANTE MUTUO CON INTERESES
2. Se decretará la CANCELACION DE LA HIPOTECA DE PRIMER GRADO CONTENIDA EN LA ESCRITURA No.**2365** del **2 de mayo del 1997**, de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402

2845173 - 3417126 - Cel. 315 - 7848185

Email: oskar61@etb.net.co

Abogado

Fijémonos que con estas dos manifestaciones los deudores a pesar de no esta solicitando plazos o cancelando intereses, si están aceptando que tienen una obligación, con la demandada que no habían cancelado y que se están aprovechando de la terminación que se produjo el proceso hipotecario que curso en el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá, con radicación 1999-604, producto de las disposiciones expedidas por la Corte Constitucional, que concluyeron con la expedición de la Ley 510 de 1999.

Con la solicitud radicada ante **BANCOLOMBIA S.A.**, donde hacen manifestaciones muy claras, sobre el crédito y la hipoteca, al darle respuesta mi prohijada en fecha **21 de diciembre del 2021**, a la señora **MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL ARANGO**, por el defensor del consumidor financiero de **BANCOLOMBIA S.A.** fue muy claro, al manifestarles, que:

“La invitación para el cliente es a contactar a nuestra ejecutiva Diana Milena Romo Moya DMROMO@BANCOLOMBIA.COM.CO para validar fórmulas de arreglo.”(las negrillas son mías)

Al referirse el defensor financiero que se entreviste con la funcionaria del banco para validar formulas de arreglo, se hacia referencia, al pago que tenían que efectuar los deudores respecto de la obligación No.**2273 320040960**, que se encuentra vigente en los archivos del banco, con una liquidación por capital, de \$448.667.394.68 M/cte. más unos intereses corrientes de \$1.271.700.362.26 pesos M/cte. y unos intereses de mora por \$1.330.329.108.10 pesos M/cte.; además unos seguros por la suma de \$33.017.704 pesos M/cte. con unos gastos judiciales de \$778.253.00 pesos M/cte. para un gran total de **TRES MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATRO CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$3.084.492.822.04).** (se aporta certificación del banco.)

En mismo Art. 2514 C.C. en su primer Inciso, se enuncia que la prescripción **puede ser renunciada expresa o tácitamente**, en este asunto al interponer del Derecho de Petición, los deudores demandantes en fecha **21 de noviembre del 2021**, **RENUNCIARON TÁCITAMENTE A LA PRESCRIPCIÓN QUE YA ESTABA CUMPLIDA EN EL TITULO VALOR AL QUE HECHO REFERENCIA**, por tal motivo a partir del **21 de Noviembre del 2021**, empezó nuevamente a contabilizarse el tiempo de prescripción del Título Valor, que es como lo estable en Art. 789 C.Co. con la aclaración que, por haberse pactado en instalamento, la prescripción opera independientemente para cada cuota.

Concluyendo lo expuesto el Título Valor No.**2273 320040960**, correspondiente al crédito hipotecario se encuentra legitimante vigente y por ende su prescripción como Título Valor, inicio nuevamente a partir del **21 de noviembre del 2021**, es decir para la fecha de interposición de la presente demanda no existía prescripción de Título

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402

2845173 - 3417126 - Cel. 315 - 7848185

Email: oskar61@etb.net.co

Abogado

Valor y mucho menos de la Acción Ejecutiva, que de acuerdo con lo establecido en el Art. 2536 C.C. modificado por la ley 791 del 2002 Art 8, enuncia que la acción ejecutiva prescribe en 5 años... y así mismo en este mismo artículo en su inciso final hace referencia que:

“ARTICULO 2536. ...Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”

En consecuencia, de lo anterior, lo solicitado por los demandantes respecto de declarar la prescripción extintiva de la obligación no es procedente, por ser antijurídico.

VIGENCIA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA CONTENÍA EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 2365 DEL 2 DE MAYO DEL 1997, DE LA NOTARIA PRIMERA (1) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
--

Como bien lo han afirmado los demandantes en los hechos de la demanda ellos constituyeron gravamen hipotecario sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **50N-20262458** y **50N-20262344**, ubicadas **CALLE 119 A No. 49 A – 41 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LAGO PIJAO P.H. APTO 1007 SEGUNDA ETAPA y GARAJE 88 SEGUNDA ETAPA** de la ciudad de Bogotá, mediante escritura pública No. **2365 del 2 de mayo del 1997** de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá, dicha hipoteca garantiza al Banco el título valor representado en el pagare **No 2273 320040960**.

Como ya me he referido en la excepción anterior existe un Título Valor, suscrito por los demandantes a favor de **CONAVI S.A.** hoy **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado bajo **No. 2273 320040960**, que de acuerdo a las mismas pruebas aportadas por la parte actora, en especial el Derecho de Petición, radicado en **BANCOLOMBIA S.A.**, en fecha **21 de noviembre del 2021**, ocasionó la interrupción, de la prescripción del enunciado título, nos debemos inmediatamente acoger a lo establecido en art 2537 el C.C que dice:

ARTICULO 2537. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA Y DE OBLIGACIONES ACCESORIA. La acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402

2845173 - 3417126 - Cel. 315 - 7848185

Email: oskar61@etb.net.co

Abogado

En consecuencia, de lo anterior y al encontrarse vigente la obligación principal que es el Título Valor No. **2273 320040960**, por estar interrumpida la prescripción como ya se ha argumentado ampliamente en la excepción anterior, origina como consecuencia que la garantía hipotecaria contenida en la Escritura No. **2365 del 2 de mayo del 1997**, de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá, por ser accesoria al pagare ya tantas veces relacionado, también se encuentra vigente y se debe mantener incólume a favor de mi representada hasta que los deudores cancelen su obligación, esto al tenor Art 2457 C.C.* que habla al respecto.

Anuado a lo anterior no puedo pasar por alto, referirme al derecho que tiene **BANCOLOMBIA S.A.** de perseguir su garantía, así se encuentre en cabeza de un tercero, como lo establece **Art. 2452 del C.C*** hago referencia a este hecho, por cuanto los demandados mediante escritura No. **1698 del 2 de julio del 2008**, en la Notaria Treinta Nueve (39) del Círculo de Bogotá, **ENAJENARON** los dos bienes que están hipotecados al Banco, a la sociedad **INVERSIONES ATARI ATEHORTÚA ARISTIZÁBAL S. EN .C.**, no sé con qué propósito, en donde según se observa con las mismas pruebas aportadas como son la escritura enunciada y el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad, que es la nueva titular del derecho de dominio, ellos son socios gestores que lo que buscan en conclusión es evadir el pago de una obligación que en la actualidad según reporte emitido por el banco, adeudan por concepto de capital, la suma de \$448.667.394.68 M/cte. más unos intereses corrientes de \$1.271.700.362.26 pesos M/cte. y unos intereses de mora por \$1.330.329.108.10 pesos M/cte; además unos seguros por la suma de \$33.017.704 pesos M/cte. con unos gastos judiciales de \$778.253.00 pesos M/cte. para un gran total de **TRES MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATRO CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$3.084.492.822.04)**. cómo se puede demostrar con el correo enviado por mi mandante, que aporte como prueba.

Concluyendo esta excepción, la pretensión que la parte actora solicita, en cuanto a cancelar el gravamen hipotecario contenido en la escritura No. **2365 del 2 de mayo del 1997**, de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá, no puede prosperar por encontrarse vigente la obligación principal que es el título valor, que garantiza la hipoteca.

* Art 2452 C.C. "La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que lo haya adquirido"

*Art 2457 C.C. "Se extingue, así mismo por la resolución del derecho del que la constituyo, o por un evento de condición resolutoria según las reglas legales"

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402

2845173 - 3417126 - Cel. 315 - 7848185

Email: oskar61@etb.net.co

Abogado

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Para interponer la presente excepción debemos de partir de la premisa de determinar, cuál es la falta de legitimación por **ACTIVA**, para lo cual pasare a definirla de forma general y concreta de la siguiente manera:

“...La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso...” Consejo de Estado.

Partiendo de la definición anterior para nuestro caso en particular, es importante aclarar, que los demandantes **ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO** y **MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL**, enajenaron los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria **50N-20262458** y **50N-20262344**, que encuentran hipotecados a **BANCOLOMBIA S.A.**, garantizando la obligación bajo el No. **2273 320040960**, mediante escritura publica No. **1698** del **2 de julio del 2008**, de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, como se puede constatar con las pruebas, aportadas por los demandantes, como son los certificados de tradición y la copia de la escritura enunciada con anterioridad que obran como prueba en el presente negocio.

En este orden de ideas es muy fácil concluir que al haber enajenado los bienes hipotecados a la sociedad **INVERSIONES ATARI ATEHORTÚA ARISTIZÁBAL S. EN .C.**, por parte de los demandantes, a quien **LE ASISTE LA LEGITIMIDAD PARA INTERPONER CUALQUIER ACCIÓN**, tendiente a la cancelación del gravamen hipotecario es al nueva titular del derecho, por cuanto los anteriores dueños ya no ostentan ese derecho y por ende el despacho deberá, dar por prospera esta excepción, que conlleva a la terminación del proceso y por ende a la condena en costas a la parte actora.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito declare al señor Juez, se declare cualquier excepción que resultare probada en el presente negocio, así no haya sido alegada por el suscrito.

SOLICITUD

Como consecuencia de la interposición de las anteriores excepciones de mérito **SOLICITO** al Sr. Juez:

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402

2845173 - 3417126 - Cel. 315 - 7848185

Email: oskar61@etb.net.co

Abogado

PRIMERO. DAR POR PROSPERAS, las excepciones de mérito interpuestas teniendo en cuenta que la pretensiones de los demandantes, carecen de fundamento jurídico y por ende son improcedentes.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior **MANTENER INCÓLUME**, el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. **2365** del **2 de mayo del 1997**, de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá, sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria **50N-20262458** y **50N-20262344**

TERCERO. MANTENER INCÓLUME Y VIGENTE, el titulo valor bajo el No. **2273 320040960** por haber operado la interrupción de la prescripción, como lo estipula la ley sustancia.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte actora.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Poder a mi favor.
2. Certificado de existencia y representación de la entidad Bancolombia S.A.
3. Copia del Aviso Art 292 C.G.P. radicado por la parte actora el 17 de febrero 2023, sin anexos de la demanda.
4. Copia del correo remitido al Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá, solicitando el expediente digital y respuesta del Juzgado de Fechas 8 y 9 de marzo del 2023.
5. Todas las aportadas por la parte demandante con la presentación de la demanda, pero en especial el derecho de petición de fecha **26 de noviembre del 2021**, contestación de **BANCOLOMBIA S.A.** al derecho de petición de fecha **21 de diciembre del 2021**; pagare **2273 320040960**; **Copia de la escritura 1698 del 2 de julio del 2008** Notaria 39 del Círculo de Bogotá y Certificado de existencia y representación de la sociedad **INVERSIONES ATARI ATEHORTÚA ARISTIZÁBAL S. EN .C.**
6. Copia del correo electrónico enviado por la Abogada **LAURA FERNANDA QUIROGA**, donde consta la liquidación del crédito.
7. Copia de la Escritura de Hipoteca No. **2365** del **2 de mayo del 1997**, de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador of. 402

2845173 - 3417126 - Cel. 315 - 7848185

Email: oskar61@etb.net.co

Abogado

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez fijar fecha y hora para efectuar diligencia de interrogatorio de parte a los demandados **ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO** y **MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL**, sobre los hechos y excepciones de la demanda, diligencia que efectuare personalmente en las instalaciones de su despacho, lo anterior de acuerdo Artículo 202 y siguientes del C.G.P.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A Bancolombia S.A: En la Calle 28 No 13A – 75 de Bogotá;
notificacijudicial@bancolombia.com.co,

Al suscrito: en la Av. 19 No. 4-20 Oficina 402 Edificio Emperador, correo electrónico
oskar61@outlook.com de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,
Atentamente,



OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
C.C. No.79.261.204 de Bogotá
T.P. No. 48.707 C.S de la J.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
Av. Calle 19 No. 4-20 del Edificio el Emperador Of. 402
Tel. 9062879 Cel. 315 - 7848185
Email: oskar61@outlook.com
Abogado

Señor(a)

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

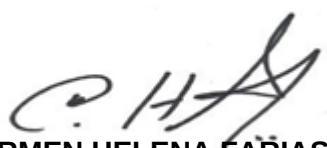
REF: PODER, Proceso de EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN de ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL VS BANCOLOMBIA S.A.

RAD:1100140030 - 39 - **2022** - **00499** - 00

CARMEN HELENA FARIAS GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.145.340** de Bogotá, quien obra en su carácter de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, conforme lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, en mi calidad de representante legal judicial, me permito muy respetuosamente otorgar poder especial, amplio y suficiente, al **Dr. OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA**, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de su firma, con el objeto de representar a **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del **PROCESO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN** de **ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL VS BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 890903938-8

En ejercicio de este poder, nuestro apoderado queda plenamente facultado para notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar, tachar de falsos documentos, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, quejas, derechos de petición, y demás facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

Para concluir, de conformidad con lo establecido en los acuerdos **PCSJA20-11564** y **PCSJA20-11581** pongo de presente al despacho que mi correo para notificaciones es oskar61@outlook.com el cual se encuentra debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados.


CARMEN HELENA FARIAS GUTIERREZ
C.C. No. 51.145.340 de Bogota.
Representante Judicial

Acepto,


OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
C.C. No. 76.261.204 de Bogotá D.C
T.P. 48.707 del C.S.J.

Excmo. Sr. Jefe de Despacho

PODER PROCESO DTE: ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y OTROS - DDO: BANCOLOMBIA SA - 2022-00499 -

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacjudicial@bancolombia.com.co>

Mar 7/03/2023 5:20 PM

Para: Oskar Williams Muñoz <oskar61@outlook.com>

📎 2 archivos adjuntos (104 KB)

PODER ARMANDO ATEHORTUA .pdf; CERTIFICADO MARZO-2023.pdf;

Bogotá, 7 de marzo de 2023

DOCTOR
OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA
CIUDAD

REF. PODER

PROCESO DTE: ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y OTROS - DDO: BANCOLOMBIA SA - 2022-00499

Adjunto a la presente remito poder especial conferido por Bancolombia S.A. con el fin de que ejerza la defensa judicial dentro del proceso de la referencia, se adjunta certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022



Carmen Helena Farías Gutierrez
Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NIT: 890903938-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jessica Marcela Rengifo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 1107048218	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 10/06/2022	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Lina María Casadiego Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1091669818	Representante Legal Judicial
Jenny Katherine Rojas Maldonado Fecha de inicio del cargo: 04/11/2022	CC - 1136882434	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091202-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Tecnología y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 22/12/2022	CC - 43548044	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091210-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CE - 79980292	Gerente de Zona Orinoquía y Amazonía
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 05/01/2023	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios para Clientes y Empleados
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Isabel Cristina Gomez Briñez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52058358	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091200-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Zona Suroeste y Chocó y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Roberto Matuk Bertolotto
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 80420669

CARGO

Gerente de Zona Banca
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento Pyme
Especializado 2 (Sin perjuicio de
lo dispuesto en el artículo 164 del
Código de Comercio, con
información radicada con el
número 2019167711-001 del día
4 de diciembre de 2019, que con
documento del 21 de octubre de
2019 renunció al cargo de
Gerente de Zona Banca
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento Pyme
Especializado 2 y fue aceptada
por la Junta Directiva en Acta
2954 del 21 de octubre de 2019.
Lo anterior de conformidad con
los efectos establecidos por la
Sentencia C-621 de julio 29 de
2003 de la Constitucional).

Alfredo Sanmiguel Jiménez
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 79568413

Gerente de Zona Banca de
Personas y Pymes Región
Bogotá Zona Centro

Javier Humberto Alarcón Botero
Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017

CC - 8734296

Gerente de Zona Banca de
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento
Especializado Pyme 1 (Sin
perjuicio de lo dispuesto en el
artículo 164 del Código de
Comercio, con información
radicada con el número
2019167709-001 del día 4 de
diciembre de 2019, que con
documento del 21 de octubre de
2019 renunció al cargo de
Gerente de Zona Banca
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento
Especializado Pyme 1 y fue
aceptada por la Junta Directiva
en Acta 2954 del 21 de octubre
de 2019. Lo anterior de
conformidad con los efectos
establecidos por la Sentencia C-
621 de julio 29 de 2003 de la
Constitucional).

Maria Elvira Ayure Acevedo
Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019

CC - 51990398

Gerente de Zona Banca de
Personas y Pymes Región
Bogotá Zona Oriente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Mauricio Andrés Siple Licona Fecha de inicio del cargo: 01/04/2022	CC - 73185645	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068307-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 22 de febrero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Gestión de Inversiones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2991 del 22 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Ríos Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 98665404	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali 1
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685065	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 94446140	Gerente de Zona Cali 2
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 19472098	Gerente de Zona de Otras Regiones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6559199540114317

Generado el 01 de marzo de 2023 a las 07:57:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 73136784	Gerente de Zona Bogotá y Cundinamarca
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 98563513	Gerente de Zona Antioquia
Pablo Andrés De Armas Mendoza Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 72260209	Gerente de zona Empresas Caribe
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 43548044	Directora Jurídica Societaria y Corporativa
José Fernando Arismendi Uribe Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 71362128	Gerente de Zona Suroeste BPP Antioquia
Claudia Patricia Ramos Ocampo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 43473211	Gerente de Zona Centro BPP Antioquia
Álvaro Ernesto Carmona Ruíz Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 79687906	Vicepresidente de Servicios de TI



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



No. CONSECUTIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Bancolombia

23 FEB 17 P3:50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 16, Edificio Hernando Morales Molina,
Bogotá D.C.

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION POR AVISO
ART 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

FECHA
DÍA/MES/AÑO

Servicio Postal autorizado: _____

Doctor:
JUAN CARLOS MORA URIBE
Presidente o quien haga sus veces.
BANCOLOMBIA S.A
Carrera 48 No 26 – 85 Av Industriales.
Medellín (Ant).

No. De radicación proceso.
2022 - 499

Naturaleza del Proceso
DECLARATIVO - VERBAL

fecha(s) providencia(s)
27 – MAYO- 2022

DEMANDANTE
ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO Y OTROS

DEMANDADO(S)
BANCOLOMBIA S.A

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial, donde se admitió la demanda. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo fotocopia del auto admisorio (X) y/o Mandamiento de Pago (_____) que se notifica (Art.292 del CGP).

Para surtir traslado de entrega de copias, usted dispone de tres (3) días hábiles para retirarlas de esta dependencia, los cuales una vez vencidos comenzará a correr el término de traslado respectivo

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Fecha

Fecha

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00499-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 390 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN formulada por ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARITIZABAL contra BANCOLOMBIA S.A.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P

Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Se reconoce personería a la Doctora JENNIFER ELINA HERNANDEZ PALACIOS, como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.23

Hoy 31 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaría Cepeña

IMBM

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

RE: PODER DE BANCOLOMBIA // RAD: 11001400303920220049900 EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN de ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL VS BANCOLOMBIA S.A. // JOAQUÍN ALFREDO ZAMUDIO SIERRA

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/03/2023 9:20 AM

Para: Oskar Williams Muñoz <oskar61@outlook.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2832247

cel: 3133571534

Cordial saludo,

Remito enlace de expediente para lo pertinente. Este vence hoy a las 5 pm.

[11001400303920220049900](#)

Atentamente,

Liliana Gonzalez
Escribiente

De: Oskar Williams Muñoz <oskar61@outlook.com>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 15:55

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PODER DE BANCOLOMBIA // RAD: 11001400303920220049900 EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN de ARMANDO ATEHORTÚA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZÁBAL VS BANCOLOMBIA S.A. // JOAQUÍN ALFREDO ZAMUDIO SIERRA

Buenas tardes, JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA actuando como apoderado del **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo establecido por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, **por medio del presente correo me permito allegar a su despacho PODER OTORGADO EN FAVOR DEL SUSCRITO, a fin de que sobre el mismo se surta el trámite correspondiente.**

Así las cosas, **SOLICITO** al DESPACHO, se sirva **REMITIR** al suscrito **EL LINK DEL EXPEDIENTE PARA PODER LLEVAR ACABO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Para concluir, es importante informarle a su despacho que de conformidad con lo establecido en los acuerdos **PCSJA20-11567** y **PCSJA20-11581** mi correo para notificaciones es oskar61@outlook.com el cual se encuentra debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados.

Quedo atento al acuse de recibido del presente correo y sus anexos.

Cordialmente,

OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA

ABOGADO BANCOLOMBIA S.A.

Av. Calle 19 No. 4 - 20 Oficina 402 del Edificio El Emperador

Tel. 9062879

Móvil. 315 7848185

Correo Electrónico: oskar61@outlook.com

DTE: ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO Y OTROS - DDO: BANCOLOMBIA SA - 2022-00499 - JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DC

Laura Fernanda Quiroga Rodríguez <lquirog@bancolombia.com.co>

15 de marzo de 2023, 17:37

Para: OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA <oskar61@muñozortegaabogado.com>

Buena tardes Doctor Oskar.

Remito los saldos solicitados:

Capital	Interés corriente	Interés mora	Seguros	Gastos judiciales	Total
\$ 448,667,394.68	\$ 1,271,700,362.26	\$ 1,330,329,108.10	\$ 33,017,704.00	\$ 778,253.00	\$ 3,084,492,822.04

Cordialmente,



Laura Fernanda Quiroga Rodríguez

Abogada | Dirección de Procesos

Vicepresidencia Jurídica Corporativa

lquirog@bancolombia.com.co

Tel: (1) 4886000 ext. 16492 | Dir: Calle 28#13A-75 Bogotá D.C.

Resuelve tus consultas jurídicas de forma inmediata a un solo clic [aquí](#)

De: Laura Fernanda Quiroga Rodríguez

Enviado el: miércoles, 15 de marzo de 2023 3:47 PM

Para: OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA <oskar61@muñozortegaabogado.com>

Asunto: RE: DTE: ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO Y OTROS - DDO: BANCOLOMBIA SA - 2022-00499 - JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DC

Importancia: Alta

Doctor Oskar, buenas tardes.

Hoy escale la solicitud, esper tenerla mañana en la mañana.

Cordialmente,



Laura Fernanda Quiroga Rodríguez

Abogada | Dirección de Procesos

Vicepresidencia Jurídica Corporativa

lquirog@bancolombia.com.co

Tel: (1) 4886000 ext. 16492 | Dir: Calle 28#13A-75 Bogotá D.C.

Resuelve tus consultas jurídicas de forma inmediata a un solo clic [aquí](#)

De: OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA <oskar61@muñozortegaabogado.com>

Enviado el: martes, 14 de marzo de 2023 6:33 PM

Para: Laura Fernanda Quiroga Rodríguez <lquirog@bancolombia.com.co>

Asunto: Re: DTE: ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO Y OTROS - DDO: BANCOLOMBIA SA - 2022-00499 - JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DC

CUIDADO: Este correo es externo al Grupo Bancolombia.

Buenas tarde LAURA

AA 7023882



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.365 - -

- DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO - -
OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. -

FECHA DE OTORGAMIENTO : Dos (2) -

de Mayo - - - - -

de mil novecientos noventa y siete (1.997) - - - - -

CLASE DE CONTRATO : COMPRAVENTA E HIPOTECA. - - - - -

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL CONTRATO : - - - - -

VENDEDOR(ES): "CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA", representada
por GLORIA PATRICIA PERALOZA MARTINEZ. - - - - -

COMPRADOR(ES): ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO y MARIA PAULINA
ARISTIZABAL ARANGO. - - - - -

e HIPOTECAN A FAVOR DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y
VIVIENDA " CONAVI ". - - - - -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S): 50N-20262458 y
50N-20262544. - - - - -

ZONA : N O R T E. - - - - -

DIRECCION DEL(LOS) INMUEBLE(S): Apartamento No. 1007 y el
(los) Garaje (s) No. (s) 88 Calle 119-A No. 49A - 41,
Edificio Multifamiliar Lago Pijao - Propiedad Horizon-
tal. - - - - -

VALOR VENTA : \$115.182.000.00. - - - - -

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los
Dos (2) - - - - - días del mes de Mayo - - -
de 1.997, el suscrito HERMANN PIÉSCHACON FONSECANA -
Notario Primero (1o.) Encargado - - - - , del Circulo
de Santafé de Bogotá, D.C., da fé que las declaraciones
que se contienen en la presente escritura han sido emiti-
das por quien(es) la otorga(n): - - - - -

MINUTA DE COMPRAVENTA .

Compareció GLORIA PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ, mujer, mayor
de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula
de ciudadanía No. 35.318.751 de Fontibón, en nombre y
representación de "CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA", NIT. número
860.037.382-9, sociedad domiciliada en Santa Fé de Bo-
gotá, D.C., constituida por Escritura Pública No. 3273 de
5 de Junio de 1973 de la Notaría Primera (1a.) del Circulo
de Santa Fé de Bogotá, y cuya última reforma se hizo
mediante Escritura pública No. 4082 de fecha diecinueve
(19) de julio de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) de
la Notaría Primera del Circulo de Santafé de Bogotá, e
inscrita en la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá,
bajo el # 547.420, en su calidad de Gerente General,
debidamente autorizada por la Junta de Socios, todo lo
cual consta en certificado de la Cámara de Comercio de
Bogotá y en copia auténtica del Acta No. 190 del 29 de
marzo de 1996, documentos que se protocolizan con este
instrumento, parte que en adelante se llamará LA VENDEDORA
y manifestó:- - - - -

SECCION PRIMERA

CONTRATO DE COMPRAVENTA.

P R I M E R A .- OBJETO: LA VENDEDORA transfiere a ARMANDO
ATEHORTUA GARRIDO y MARIA PAULINA ARISTIZABAL ARANGO,



AA 7023883

- 2 -

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) inicialmente EL (LOS) COMPRADOR (ES), a título de compraventa, el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce,

sobre el (los) siguiente(s) inmueble (s): El apartamento No. 1007 y el (los) Garaje (s) No. (s) 88, que hacen parte del EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO - PROPIEDAD HORIZONTAL", de Santafé de Bogotá D.C., construido sobre un lote de terreno ubicado en el costado sur de la Calle 119-A con Carreras 49-A y 50 de la Urbanización Lagos de Córdoba, Manzana 22 del lote No. 1, con cabida superficial de 3.804.64 M2 según escritura y planos aprobados, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el No. 49-A-41 de la Calle 119-A, Cédula Catastral número No. SB-14693, folio de matrícula inmobiliaria número 050-1083758, y determinado por los siguientes linderos generales:-

NORTE: En 41.70 mts., con la Calle 119-A.-
SUR: En 39.00 mts., con el predio San Rafael, zona 2.-
ORIENTE: En 90.17 mts., con el lote No. 2 de la misma manzana y urbanización.-
OCCIDENTE: En 104.94 mts, con el predio San Rafael, zona 2.-

Esta Segunda Etapa se construye sobre un área de lote de 1.899.08 M2.-

Las especificaciones y linderos del apartamento No. 1007 objeto de este contrato son los siguientes: Ubicado en el décimo piso del EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO" -

PROPIEDAD HORIZONTAL, con área privada de 95.88 M2 y sus
linderos son los siguientes :- - - - -
- - - - -
HORIZONTALES: De los Puntos : A al B : En 7.20' mts, con
muro y ducto comunes que lo separan del hall común y del
Apartamento 1012. B al C : En línea quebrada de 1.25' mts,
0.76' mts, 0.71' mts, 1.09' mts, 0.40' mts, 1.00' mts, 0.14'
mts, 0.85' mts, 5.92' mts, 1.00' mts, 2.67' mts, 0.85' mts,
0.25' mts, 1.07' mts y 1.53' mts, con fachada, ducto y colum-
nas comunes que lo separan del vacío sobre zona común de
circulación vehicular y sobre jardinera común y de jardi-
nera común. C al D : En 5.66' mts, con muro común que lo
separa del Apartamento 1005. D al A : En línea quebrada de
1.10' mts, 0.125' mts, 1.00' mts, 0.125' mts, 7.28' mts, 0.125'
mts, 0.71' mts, 0.71' mts, 1.25' mts, 0.54' mts y 0.94' mts,
mts, con muro, columnas y ducto comunes que lo separan del
Apartamento 1008 y de hall común. Dentro de los linderos
de este apartamento hay dos ductos: de 0.67 x 0.54' mts y
uno cuyo perímetro es: 0.49, 1.20, 0.69, 0.71' mts, de
propiedad común. VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo
separa del 9o. Piso. CENIT: Con placa común que lo separa
del 11. Piso.- - - - -
- - - - -
DEPENDENCIAS: Hall, baño de emergencia, sala - comedor,
hall de alcobas, baño auxiliar, dos alcobas con closet,
alcoba principal con vestier, balcón y baño privado,
cocina, zona de ropas, alcoba disponible con baño privado.
ALTURA: 2.30' mts. NOTA: Dentro de los linderos del aparta-
mento existen elementos indispensables para su estabili-
dad, independencia y funcionamiento (muros, columnas,
ductos, fachadas, etc.), cuyas áreas sumadas al área
privada construida del apartamento, dan un área total
construida de 103.06 M2.- - - - -

GARCIA MARTINEZ
ASESORES LTDA.

AA 7023884



- 3 -

Conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, le corresponde un coeficiente del cero

punto setenta y cuatro por ciento (0.74 %) sobre los bienes comunes del Edificio.-----

Las especificaciones y linderos del garaje No. 88 objeto de este contrato son los siguientes: Ubicado en el sótano uno del EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO" - PROPIEDAD HORIZONTAL, con area privada de 21.40 M2 y sus linderos son los siguientes :-----

HORIZONTALES: De los Puntos : A al B : En línea quebrada de 2.33 mts, 0.30 mts, 1.10 mts, 0.30 mts, 4.92 mts, 0.06 mts y 0.65 mts, con el Garaje 87 y muro y columna comunes B al C : En 2.38 mts, con muro común que lo separa de zona común de tableros. C al D : En línea quebrada de 0.65 mts 0.06 mts y 8.35 mts, con el Garaje 89 y muro común. D al : En 2.50 mts, con zona común de circulación vehicular

VERTICALES: **NADIR:** Con placa común que lo separa del sótano 2. **CENIT:** Con placa común que lo separa del Primer Piso.-----

DEPENDENCIAS: Sitio para estacionamiento de dos (2) vehículos y depósito alto. **ALTURA:** 2.50 mts.-----

Conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, le corresponde un coeficiente del cero punto cero cuatro por ciento (0.04%) sobre los bienes comunes del Edificio.-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención del área y de la

medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo

cierto.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro de esta compraventa queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, de conformidad con lo previsto en el artículo 10o. del Decreto 1365 de 1986.-----

S E G U N D A.- ADQUISICION: LA VENDEDORA adquirió el (los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula anterior, así: la construcción, por haberla levantado a sus expensas; y el lote de terreno, por compra hecha a la Sociedad FULTIPLEX S.A., según consta en la Escritura Pública No. 5999 del 5 de agosto de 1.993 otorgada en la Notaría Primera (1a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 050-1083758, el 12 de agosto de 1.994.-----

PARAGRAFO PRIMERO.- EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO"

-PROPIEDAD HORIZONTAL del cual es (son) parte integrante la(s) citada(s) unidad(es) privada(s), fue constituido en propiedad horizontal, bajo el régimen de la ley 182 de 1948, mediante elevación a escritura pública del Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal y de la licencia de construcción No. 007553 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital el 9 de agosto de 1.994, revalidada por la Resolución No. R30025 del 15 de mayo de 1996, por instrumento número 247, otorgado en la Notaría 1a., de Santafé de Bogotá el 11 de enero de 1995, adicionado mediante Escritura Pública No. 2990 del 29 de mayo de 1996, de la misma Notaría, debidamente registrados al folio de matrícula inmobiliaria

AA 7023885



- 4 -

matriz número 050-01083758. A la(s)
unidad(es) privada(s) objeto del
presente contrato se(s)
corresponde(n) el(los) folio(s) de
matrícula inmobiliaria número(s)

50N-20262458 y 50N-20262344. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO.- De acuerdo con la radicación No. 19857
de fecha 7 de junio de 1996, presentada ante la Alcaldía
Mayor de Santafé de Bogotá, LA VENDEDORA obtuvo el permiso
de ventas de los inmuebles que forman el EDIFICIO
MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO - PROPIEDAD HORIZONTAL". - - - -

T E R C E R A.-PRECIO: El precio de esta compraventa es
la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL
PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.182.000.00 m/cte)
discriminados así: - - - - -

La suma de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL
PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.182.000.00 m/cte), por el
Apartamento No. 1007 y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$8.000.000.00 m/cte) por el (los) garaje (s)
No.(s) 88. Este precio lo pagará EL (LOS) COMPRADOR (ES)
así: - - - - -

1. La suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN
MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$24.221.625.00 m/cte), que LA VENDEDORA declara haber
recibido a su entera satisfacción. - - - - -

2. La suma de: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y
CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$3.444.325.00 m/cte) el día 15 de mayo de 1997. - - - - -

3. La suma de: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.444.325.00 m/cte) el día 15 de junio de 1997. - - - - -
4. La suma de: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.444.325.00 m/cte) el día 15 de julio de 1997, sumas que EL(LOS) COMPRADOR(ES), pagará(n) dentro de los plazos con los intereses, hipoteca en Segundo Grado si fuere el caso y/o en demás garantías que se estipulan en documentos por separado a favor de LA VENDEDORA. - - - - -
5. La suma de: OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$808.400.00 m/cte) el día 15 de mayo --- de 1997, - - - - -
6. La suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECI-NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.819.000.00 m/cte), con el producto liquido del (de los) préstamo(s) que por igual valor(total) le tiene aprobado(s) CONAVI, entidad que hará el pago en nombre y por cuenta del (de los) COMPRADOR (ES) en la cuantía y condiciones que señale la Corporación. LA VENDEDORA y LOS COMPRADORES, conceden autorización irrevocable, para que luego de perfeccionado el contrato de mutuo a que se refiere la presente cláusula, la suma últimamente mencionada se abone a las obligaciones Hipotecarias que tiene contraídas con GRANAHORRAR. - - - - -
PARAGRAFO PRIMERO.- Sobre esta suma de dinero durante el tiempo que transcurra entre la fecha de entrega del (de los) inmueble (s) y la fecha en que CONAVI haga el pago a LA VENDEDORA, el (los) COMPRADOR (ES) pagará n) a esta última o a su orden en la ciudad de Santafé de Bogotá,

CAROLINA VILLALBA
 ASESORA
 MIL ESTAMPADO

AA 7023886



- 5 -

D.C., intereses mensuales anticipados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del (de los) inmueble (s)

o intereses mensuales vencidos a la tasa del tres por ciento (3%).- - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO.- No obstante la forma de pago aquí estipulada, la compraventa se efectúa libre de toda condición resolutoria, pues LA VENDEDORA y el (los) COMPRADOR (ES) renuncia (n) expresamente a ella.- - - - -

PARAGRAFO TERCERO.- Cualquier diferencia entre la antedicha cuantía del préstamo solicitado a CONAVI y el resultado neto de la liquidación del mismo deberá pagarla EL (LOS) COMPRADOR (ES) a LA VENDEDORA dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de liquidación, so pena de reconocerle sobre el valor de la diferencia y durante todo el tiempo de retardo, intereses a la tasa aplicable en caso del no pago oportuno de las obligaciones del (de los) COMPRADOR (ES) con LA VENDEDORA.- - - - -

PARAGRAFO CUARTO.- EL (LOS) COMPRADOR (ES) facultan a LA VENDEDORA para efectuar libremente la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes garantizadas o no, a cargo de aquel (llos) y a favor de esta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de la Corporación, en concordancia con el artículo 1653 del Código Civil.- - - - -

C U A R T A.- POSESION Y LIBERTADES: El (los) inmueble (s) objeto de esta compraventa es (son) del dominio exclusivo de LA VENDEDORA, quien lo (s) posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente; no lo(s) ha enajenado antes de ahora y lo (s) transfiere libre (s) de embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres diferentes de las inherentes al respectivo régimen de propiedad horizontal, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable; y únicamente soporta(n) una Hipoteca sobre mayor extensión Abierta de Cuantía Indeterminada, constituida en favor de GRANAHO- RRAR, según Escritura Pública No. 2257 del 29 de marzo de 1994, Notaría Primera (1a.) del Circulo de Santafé de Bogotá, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-1083758, la cual será liberada dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la Primera Copia de esta escritura y el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria.- - - - - - - - - - Q U I N T A.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS : El (los) inmueble(s) se transfiere(n) en paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, etc. En consecuencia, los que se liqui- den, causen o reajusten con posterioridad a la fecha de entrega, correrán por cuenta exclusiva de (de los) COM- PRADOR (ES).- - - - - - - - - - S E X T A.- SANEAMIENTO: LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, en la forma prevista por la ley, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de entrega real de los inmue
--

CAROLINA Y...
 AS...
 NIT...

AA 7023887



- 6 -

bles e igualmente se obligan a pagar cualesquiera deuda, que por los conceptos anotados, se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento, pero no queda obligado

al pago de impuesto predial, ni de tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes de las conexiones o servicios anotados, que se causen con posterioridad a la fecha indicada.-----

S E P T I M A.- ENTREGA: EL VENDEDOR entregará al (A LOS) COMPRADOR (ES) el (los) bien(es) que por esta escritura vende el día quince ---- (15) de mayo -- de 1.997, junto con todas sus anexidades, usos y servidumbres y con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado debidamente instalados, y las redes telefónicas colocadas a satisfacción de la Empresa de Teléfonos de Santa Fé de Bogotá, junto con la solicitud de la línea para que el COMPRADOR, haga los trámites necesarios para la obtención y pago de la línea telefónica.-----

A partir de la fecha de la entrega de los inmuebles correrán a cargo del (de los) COMPRADORES (ES), los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, además el servicio de celaduría, cuotas de mantenimiento o administración, necesarias para la conservación del Edificio, hasta el día en que la Asamblea general de Propietarios organice la administración de la Copropiedad y asuma sus funciones propias. En caso de que no las paguen, estas sumas se podrán cobrar por la vía ejecutiva.-----

O C T A V A .- GASTOS: Los gastos que se causen por el

otorgamiento y registro de esta escritura, en lo que
concierna a la compraventa, se pagarán por cuenta de los
contratantes, por partes iguales; los gastos notariales,
de beneficencia y registro correspondientes a la escritura
de hipoteca a favor de CONAVI serán pagados por EL (LOS)
COMPRADOR (ES).- - - - -
- - - - -
Los gastos de cancelación de los gravámenes vigentes, si
los hubiere, correrán por cuenta exclusiva de LA VENDEDO-
RA.- - - - -
- - - - -
En caso de que LA VENDEDORA financie al (a los) COMPRADOR
(ES) parte del precio u otra suma de dinero tales como
gastos de notaría, beneficencia y registro de la Escritura
de venta e hipoteca, o gastos de administración, o cual-
quier otro que deba estar a su cargo, éste deberá cance-
larlos a más tardar a los quince (15) días después de
causados; en caso de mora en estos pagos, EL (LOS) COMPRA-
DOR (ES) pagará(n) un interés mensual a la tasa del Tres
Punto Cinco por ciento (3.5 %) hasta que sean cancelados
totalmente.- - - - -
- - - - -
En este estado comparece(n) <u>ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO</u> y
<u>MARIA PAULINA ARISTIZABAL ARANGO</u> , mayor (es) de edad,
domiciliado (s) en esta ciudad, identificado (s) respecti-
vamente con la(s) cédula (s) de ciudadanía No.(s)
<u>79.500.851</u> y <u>52.584.346</u> expedida (s) en Bogotá, de estado
(s) civil (es) actual (es) es <u>casados entre sí</u> , con socie-
dad conyugal vigente y <u>NO</u> - - - posee (n) otro bien (es)
inmueble (s) afectado (s) a vivienda familiar, y que el
que adquiere <u>NO</u> - - queda con tal afectación por ministe-
rio de la ley, quien(es) obra(n) en nombre propio, parte
que en este contrato se ha venido llamando EL (LOS) COM

AA 7023888



- 7 -

PRADOR(ES), y manifiestó (aron):

A) Que acepta(n) la venta que por esta escritura se le(s) hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con

lo convenido. - - - - -

B) Que se declara(n) deudor(es) de LA VENDEDORA, por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.819.000.00 m/cte), la cual se compromete(n) a pagarle en esta ciudad, en el plazo de sesenta días (60) días, parte con el producto del (de los) préstamo (s) que le(s) tiene aprobado(s) CONAVI, para lo cual se obliga(n) a reunir en el término indicado todos los requisitos que dicha entidad exige, conforme se pacta en la cláusula CUARTA de la SEGUNDA SECCION de esta escritura y parte con recursos propios. EL (LOS) COMPRADOR (ES) autoriza (n) irrevocablemente a CONAVI, en los términos del Artículo 1.279 del Código de Comercio, para que una vez liquidado(s) el(los respectivos) crédito (s) directamente entregue a LA VENDEDORA su producto neto y se se otorgare(n) en Nuevas Cédulas de Inversión o en cualesquiera otros títulos, para que los emita y entregue directamente a favor de LA VENDEDORA. Si en el momento de tal liquidación, el valor total de cancelación de dicho(s) crédito(s) fuese superior a la suma del (de los) préstamo(s) que llegue(n) a otorgar al (LOS) COMPRADOR (ES), el mayor valor, que deberá cancelarse como requisito previo para la concesión del(de los) nuevo(s) crédito(s), será cubierto por LA VENDEDORA. Si el producto líquido de dicho(s) préstamo(s) fuere por cualquier circunstancia inferior a las sumas para el (los) mismo(s) indicada(s) en



AA 7023889

Compareció(eron): ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO y MARIA PAULINA ARISTIZABAL ARANGO, con las condiciones civiles anotadas, a quien(es) conozco(cemos) personalmente y dijo(eron): - - - - -

P R I M E R O: Que en éste acto obra(n) en sus propios nombres. - - - - -

S E G U N D O: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE

DE CUANTIA: Que El(los) compareciente (s) para garantizar a LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA " CONAVI "

- - - - -, que en adelante se denominará simplemente LA CORPORACION, el pago del(los) Crédito(s) que ésta le(s) conceda en desarrollo del principio de valor constante a el(los) mismo(s), quien(es) en adelante se llamará(n) El(los) DEUDOR(ES) y ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2.438 del Código Civil, constituye(n) en favor de LA CORPORACION, hipoteca abierta de PRIMER GRADO sin límite en su cuantía, sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s) el (los) cuál(es) se hipoteca(n) como cuerpo cierto: - - - - -

" El Apartamento señalado con el número 1007 y el Garaje 88, que hacen parte del EDIFICIO MULTIFAMILIAR LAGO PIJAO - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Santa Fé de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 49 A 41 de la CALLE 119 A, y cuyos linderos y demás especificaciones aparecen descritos al comienzo de ésta

GARCIA MARTIN
DE GRAFICAS LTDA.
NIT. 800.123.337-7

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

escritura.- - - - -

Al(los) inmueble(s) objeto de esta Hipoteca le(s) corresponde el(los) siguiente(s) Folio(s) de Matricula Inmobiliaria: 50N - 20262458 para el apartamento y 50N - 20262344 para el Garaje.- - - - -

La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el (los) inmueble(s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados según el Artículo 2.446 del Código Civil.- - - - -

T E R C E R O: TITULO DE ADQUISICION: Que el (los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria fue(ron) adquirido(s) Por compra hecha a CONSTRUCCIONES PIJAO LIMITADA, por medio de este mismo instrumento.- - - - -

C U A R T O: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que garantiza(n) que dicho(s) inmueble(s) es(son) de su propiedad exclusiva, que no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia, ni dado(s) en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis y que se halla(n) libre(s) de hipotecas, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda civil y servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones; y que se obliga(n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo de duración de la deuda. - - - - -

P A R A G R A F O: En cuanto a Hipoteca(s) y limitaciones al dominio está libre, como ya se dijo, con excepción de las limitaciones propias del régimen de propiedad horizon

AA 7023890



- 9 -

tal al que está sometido el inmueble y de la hipoteca en mayor extensión constituida por CONSTRUCCIONES PIJAO LIMITADA, a favor de GRANAHORRAR, por medio de la escritura pública

No. 2257 del 29 de marzo de 1.994, otorgada en la Notaría 1a. de Santa Fé de Bogotá D.C., hipoteca cuya prorrata se cancelará con el producto del crédito aprobado por la Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI.--- --

P A R A G R A F O.- EL COMPARECIENTE autoriza irrevocablemente a la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, para que con el producto del préstamo que se le otorgó, se cancela la prorrata de la hipoteca vigente con GRANAHORRAR.--- --

Q U I N T O : OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que El(los) DEUDOR(ES) haya(n) adquirido o adquiera(n) en futuro en favor de LA CORPORACION, en los términos condiciones previstos en los respectivos documentos que recojan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa en que El(los) DEUDOR(ES) quede(n) obligado(s) por cualquiera concepto; ya sea porque obre(n) exclusivamente en su(s) propio(s) nombre(s), con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos - valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil otorgados

girados, avalados, aceptados, endosados o firmados por El(los) DEUDOR(ES) en forma tal que este(os) quede(n) obligado(s) ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con LA CORPORACION. - - - - -

PARAGRAFO 1o: Queda entendido claramente que para determinar el límite de esta hipoteca abierta, bastará convertir las obligaciones contraídas en Unidades de Poder Adquisitivo Constante Upac a su equivalencia en pesos moneda legal por el valor que tenga la UPAC, el día en que se quiera hacer la determinación de dicho límite.-- - - -

PARAGRAFO 2o. El crédito inicial aprobado por LA CORPORACION en favor de El(los) DEUDOR(ES) asciende a la cantidad de: SIETE MIL SETECIENTAS TREINTA Y TRES UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE CON SEIS MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (7.733.6348 UPAC), , liquidadas en moneda legal el día: dieciseis (16) de Abril de mil novecientos noventa y siete (1997), equivalen a la suma de: SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.819.000.00), pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que EL DEUDOR contraiga(n) en el futuro en favor de LA CORPORACION, conforme a lo ya expresado en esta cláusula y a lo establecido en la cláusula Novena de esta misma escritura.- Esta liquidación es con el fin de determinar los derechos notariales y de registro de la presente escritura, la liquidación definitiva que regirá para el crédito se efectuará por LA CORPORACION al momento de perfeccionarse la entrega del o los préstamos de acuerdo a sus disponibilidades, y constará en los documentos que reco



AA 7023891

- 10 -

jan las obligaciones.-

S E X T O : ACELERACION DEL PLAZO:

Que El(los) DEUDOR(ES) reconoce(n) y

acepta(n) el derecho de LA CORPORACION para declarar por
 sí misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda
 y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de
 ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honora-
 rios de cobranzas judicial o extrajudicial en cualquiera
 de los casos que siguen: 1o.) Si El(los) DEUDOR(ES) no
 atiende(n) o incumple(n) las obligaciones que contrae(n)
 según esta escritura, o las que contraiga(n) a favor de la
 CORPORACION de acuerdo con los documentos o títulos -
 valores respectivos; o no satisface(n) las cuotas de
 amortización o los intereses en los términos previstos en
 los documentos respectivos; 2o.) Si el(los) inmueble(s)
 hipotecado(s) es (son) perseguido(s) en todo o en parte
 por un tercero o en ejercicio de cualquier acción legal;
 3o.) Si el (los) inmueble(s) mismo(s) desmejora(n)
 sufre(n) deprecio tales que no llegue(n) a ser garantía
 suficiente del crédito, a juicio de un perito que designe
 LA CORPORACION; 4o.) Si el (los) inmueble(s) que determi-
 na(n) en el presente contrato, es (son) gravado(s) con
 hipoteca(s) distinta(s) a la(s) constituida(s) mediante
 esta escritura; 5o.) Si el (los) hipotecante(s) enajena(n)
 en todo o en parte el (los) inmueble(s) sin consentimiento
 expreso de LA CORPORACION; 6o.) Si El(los) DEUDOR(ES) no
 aplica(n) la totalidad o parte del crédito al fin para
 el cual se le aprobó; 7o) Por inexactitud o falsedad en
 los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la
 adjudicación del crédito. 8o) Si El(los) DEUDOR(ES) no

perfecciona(n) el contrato de anticresis en el término de
quince (15) días hábiles conforme al numeral Décimo Cuarto
de esta misma escritura. - - - - -
- - - - -
En todos los casos y para todos los efectos, será sufi-
ciente prueba de incumplimiento el simple dicho al
respecto del representante legal de LA CORPORACION y sin
necesidad de requerimiento judicial alguno.--- - - - -
- - - - -
S E P T I M O: CESION DE CREDITO Y GARANTIA : Que El(los)
DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, con todas las conse-
cuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación
alguna, en cuanto la Ley lo permita, cualquier endoso o
traspaso que LA CORPORACION haga de las obligaciones
amparadas con esta u otra(s) garantía(s), de la garantía
misma y de los contratos que celebre con relación a la
administración de el (los) inmueble(s). --- - - - -
- - - - -
O C T A V O: CONVENIO: Que ni la constitución de la hipo-
teca anterior, ni la firma de esta escritura, obligan a LA
CORPORACION a la entrega de sumas de dinero ni a la
promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al
perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se
perfecciona con la entrega del crédito, por ser el mutuo
un contrato real, siendo estas operaciones materia de
convenio entre las partes que estarán representados en
documentos separados, que deberán ser firmados para el
perfeccionamiento del crédito por El(los) DEUDOR(ES) y los
Codeudores correspondientes.- Como consecuencia de lo
anterior, El(los) DEUDOR(ES) reconoce(n) expresamente que
LA CORPORACION no estará obligada a dar o a entregar suma
alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso
entre la aprobación del crédito y su probable perfecciona

AA 7023892



- 11 -

miento, LA CORPORACION conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, y los cuales la hubieren impedido, podrá dar por desistido el crédito. - - - - -

N O V E N O: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Que serán de cargo de El(los) DEUDOR(ES) el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de la CORPORACION promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir LA CORPORACION por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura; los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un certificado de registro ampliado en que conste la anotación del gravámen hipotecario, aquí constituidos. documentos éstos destinados a LA CORPORACION y que El(los) DEUDOR(ES) se obliga(n) a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder. - - - - -

P A R A G R A F O: Que El(los) DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar a LA CORPORACION todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro tales como la totalidad del impuesto de timbre de conformidad con la Ley, el

estudio de títulos, avalúos y visitas que le sean factura-
dos o cargados por LA CORPORACION de conformidad con las
tarifas autorizadas por la Superintendencia Bancaria.- - -
- - - - -
DECIMO: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial El(los)
DEUDOR(ES) se adhiere(n) al nombramiento del secuestre
que haga LA CORPORACION de acuerdo con lo establecido en
el numeral 4o. del Artículo Noveno (9o.) del Código de
Procedimiento Civil, y renuncia(n) al derecho establecido
en el Artículo 520 del mismo Código. - - - - -
- - - - -
- DECIMO PRIMERO.- VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Que la hipote-
ca aquí constituida estará vigente mientras LA CORPORACION
no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo de
El(los) DEUDOR(ES) cualquier obligación pendiente y sin
solucionar total o parcialmente. - - - - -
- - - - -
DECIMO SEGUNDO: SEGUROS: Que El(los) DEUDOR(ES) se
obliga(n) a contratar en favor de LA CORPORACION un Seguro
de Vida y un Seguro de Incendio y terremoto o todo riesgo
en construcción por el (los) inmueble(s) hipotecado(s) en
un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de
la fecha de aprobación del crédito y se obliga(n) a
mantener dichos seguros en favor de LA CORPORACION por
todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes
condiciones: El seguro de incendio y terremoto se tomará
por el valor comercial de el (los) inmueble(s), el seguro
de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor
aprobado, y se obliga a mantenerlo por una cantidad no
inferior a la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo
en construcción se tomará por el valor del proyecto. Los
seguros deberán tomarse con un índice variable que perió-
dicamente señale LA CORPORACION, y con un mínimo inicial

AA 7023893



- 12 -

de veinticinco por ciento (25%)

anual.- Todo lo anterior dentro de

las pólizas globales establecidas

por LA CORPORACION o individual-

mente tomados según sea el caso,

para que en el evento de muerte o siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y

el exceso, si lo hubiere, se entregue a El(los)

DEUDOR(ES) o a sus causahabientes, sobre este punto, se

aplicara ademas el Artículo 1101 del Código de Comercio.

Si El(los) DEUDOR(ES) no cumple(n) con esta obligación LA

CORPORACION queda autorizada desde ahora para hacerlo

por su cuenta y para cargarle(s) el valor de las primas

de seguro con la Corrección Monetaria y los intereses

pactados en los documentos que recojan las obligaciones

pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al

pago de dichos seguros. Es entendido que la obligación de

mantener asegurado(s) el (los) inmueble(s) y la (s)

vida(s) de El(los) DEUDOR(ES) es por cuenta de

el(los) mismo(s); en caso de que no lo haga(n), no impli-

ca, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad

para LA CORPORACION, quien puede no hacer uso de la facul-

tad consignada en esta misma cláusula. -- -- -- --

-- -- -- --

DECIMO TERCERO: PROMESA DE ANTICRESIS: Que de acuerdo con

el Artículo 15 del Decreto 1.269 de 1.972 El(los)

DEUDOR(ES) promete(n) otorgar a favor de LA CORPORACION

la administración anticrética de el (los) inmueble(s)

dado(s) en garantía; cuando LA CORPORACION la solicite,

hasta la cancelación total de la deuda, siendo entendido

que el mencionado contrato deberá ser constituido con las

formalidades legales en el término de quince (15) días

habiles. contados a partir de la fecha en que LA CORPORACION envíe por correo certificado la exigencia escrita sobre este punto, a la dirección del inmueble objeto de crédito. Dicha administración que podrá ser ejercida directamente por LA CORPORACION o contratada por ella con un tercero, se regirá por las siguientes normas: a) LA CORPORACION destinará los productos que resulten de la administración, a servir preferencialmente los intereses, cuotas de amortización y reajustes del crédito o créditos que se concedan; a cubrir el valor de las primas de seguro que no haya sido satisfechas y los intereses y reajustes de las mismas; a pagar si fuera el caso, los impuestos que graven la propiedad y a cubrir todos los gastos que, a su juicio, sean indispensables para el uso adecuado y la administración de el(los) inmueble(s); b) LA CORPORACION queda facultada para dar el (los) inmueble(s) en arrendamiento a el(los) mismo(s) DEUDOR(ES) o a un tercero, a su juicio; percibir los respectivos cánones, nombrar personas que se encarguen de la administración; hacer en el(los) inmueble(s) las reparaciones que considere necesarias y en general, celebrar con respecto a el (los) mismo(s) toda clase de contratos relacionados con su administración, siendo entendido que no será responsable de los cánones o rentas de cualquier clase que deje de producir, ni de los daños que reciba, ni se presumirá culpa de parte de LA CORPORACION, en ningún caso: c) LA CORPORACION podrá destinar los saldos a favor de El(los) DEUDOR(ES) por razón de la administración, para atender cualquier clase de expensas originadas en la deuda o en la administración de el (los) inmueble(s) y cuya cancelación, se hace necesaria; d) Si al cortar la cuenta de la administración, en cualquier mes, el producto no es suficiente para atender totalmente el servicio de la deuda, de sus reajus

CARTA NOTARIAL



AA 7023894

- 13 -

tes, intereses, seguros o la comisión mencionada en el literal (g) de esta cláusula, en el respectivo período El(los) DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar a LA CORPORACION,

inmediatamente el faltante; e) En cualquier caso de ocupación arbitraria de el (los) inmueble(s) que se de(n) en arrendamiento, se subarriende(n) sin autorización previa y escrita de LA CORPORACION o de cualquier otra violación del pacto de administración o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que El(los) DEUDOR(ES) le impone este contrato, aunque el servicio de la deuda se encuentre al día, LA CORPORACION podrá dar por vencido el plazo de la deuda y proceder a su cobro inmediato y total;

f) LA CORPORACION podrá anunciar a costa de El(los) DEUDOR(ES) el arrendamiento de el (los) inmueble(s) acordar libremente los cánones de arrendamiento, exigir la entrega de el (los) inmueble(s) a los inquilinos, efectuar las reparaciones que juzgue convenientes; g) El(los) DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar a LA CORPORACION como comisión por los servicios de administración, una suma igual al ocho por ciento (8%) del monto bruto de los frutos mensuales que produzca(n) el (los) inmueble(s), quedando autorizada, desde ahora, para deducirla de las sumas que recaude. El(los) DEUDOR(ES) exonera(n) a LA CORPORACION de presentar la caución previa y de hacer el inventario de los bienes que reciba, conforme al Artículo 1.222 del Código de Comercio. - - - - -

DECIMO CUARTO: PODER: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, los comparecientes mediante este mismo instrumento confieren

poder especial hasta la cancelación total del crédito con CONAVI. al representante legal de LA CORPORACION para solicitar al Señor Notario mediante Escritura pública, se sirva compulsar una copia constitutiva con igual mérito.

Presente: JEANNETTE PATRICIA AFANADOR QUINTANA, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.562.656 expedida en la ciudad de Girárdot, y manifestó:-----

1.) Que para los efectos de este contrato obra en calidad de Apoderado(a) Especial de LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA " CONAVI " , establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según consta en el certificado de Cámara de Comercio que se anexa, obrando de acuerdo con el Poder conferido por escritura pública No. 825 del 12 de Marzo de 1.996 de la Notaría Once (11) del Circuito de Medellín, documento que se protocoliza con la presente Escritura Pública;-----

2.- Que obrando como queda dicho, acepta para la mencionada CORPORACION que representa, la hipoteca constituida en su favor y las demás declaraciones de voluntad que en favor de la misma el(los) deudor(es) ha(n) formulado por medio de ésta escritura.-----

DECLARAN LOS COMPRADORES DE COMÚN ACUERDO, QUE NO SOMETEN EL INMUEBLE DESCRITO Y ALINDERA DO EN ESTA ESCRITURA, A LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ART.6o. DE LA LEY 258 DE 1.996.- EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA EXPRESA QUE POR MANIFESTACION DE LOS COMPRADORES, NO QUEDA CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN.-----

GARCIA MARTINEZ
ABOGADO

RECIBIÓ

RECIBIÓ

BANCO UNION
COLOMBIANO

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Hacienda por Bogotá

DIRECCION
IMPUESTOS
DISTRITALES

**Declaración del Impuesto
Predial Unificado
AÑO GRAVABLE
1997**

9711 0222867

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN

CL 119A: 49A41 EJC 98

DILIGENCIA ESTA CASILLA
UTILIZANDO LAS CONFINCIONES
QUE SE ENCUENTRA AL
RESPALDO DEL BORRADOR

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

SON-20262344

3. CÉDULA CATASTRAL

4. AREA DEL TERRENO

00

NO
COLOQUE
DECIMALES

5. ÁREA CONSTRUIDA (M2)

21

NO
COLOQUE
DECIMALES

6. ESTRATO

5

7. DESTINO

14

8. TARIFA

70

POR MIL DECIMAL

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

CONSTRUCCIONES PISDO LTDA

10. PROPIETARIO

POSEEDOR

11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN



C.C.

NIT.

860037332

DV.

12. TELÉFONO

93424133

13. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

Re 230 93

APROXIME LOS VALORES A MÚLTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)

AA

5000000

15. IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000

FU

35000

16. Más: SANCIONES

VS

00

17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 15+16)

HA

35000

18. PAGO

18. VALOR A PAGAR

BB

35000

19. Menos: TOTAL DESCUENTOS

CC

5000

20. Más: INTERESES DE MORA

DD

00

21. TOTAL A PAGAR (REGLÓN 18-19+20)

EE

30000

E - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN



Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOARCHIVO DE
LA DECLARACIÓN ANTERIOR

TIMBRE O SELLO DEL BANCO

F - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE

Carlos Hernan Peristora

C.C. No.

79143388

COLOQUE AQUÍ EL RÓTULO AUTOADHESIVO



Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Haciendo por Bogotá

DIRECCION DE

IMPUESTOS
DISTRITALES

**Declaración del Impuesto
Predial Unificado
AÑO GRAVABLE
1997**

PRIMERA COPIA

9711 0075481

DEL PREDIO

7A 49A41 AP1007

DILIGENCIA ESTA CASILLA
UTILIZANDO LAS CONVENCIONES
QUE ENCUENTRA AL
RESPALDO DEL BORRADOR

0262458

NO
COLOQUE
DECIMALES

5. ÁREA CONSTRUIDA (M2)

103

NO
COLOQUE
DECIMALES

6. ESTRATO

5

7. DESTINO

14

8. TARIFA

70

POR MIL DECIMAL

CONTRIBUYENTE

RAZÓN SOCIAL

BUCCIONES PISDO LTDA

11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT. ☒

860037382

DV.

12. TELÉFONO

9 345 4133

ACCIÓN

30 93

APROXIME LOS VALORES A MÚLTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

BASE GRAVABLE)	AA	55 000 000
ARGO (REGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	385 000
S	VS	00
CARGO (REGLÓN 15+16)	HA	385 000
	VP	385 000
DESCUENTOS		58 000
S DE MORA		00
ENGLÓN 18-19+20)	TP	327 000

VERIFICACIÓN ☐ Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE
LA DECLARACIÓN ANTERIOR

TIMBRE O SELLO DEL BANCO

F - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE

Carlos Hernán Peñalosa

C.C. No.

791 433 88

COLOQUE AQUÍ EL RÓTULO AUTOADHESIVO

27


BOGOTÁ, Abril 16 de 1997

Radicacion: 2273 40727AVI

Señor(a):
ATEHORTUA GARRIDO ARMANDO

Apreciado Cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito ha sido aprobada en principio hasta por la suma de
\$ 79,819,000 m/c. para la COMPRA de:
APTO Nro 1007, Lo , B1 GRJE Nro 88, Lo , B1

CALLE 119A NO.49A-41 TORRE 2 APTO.1007
LAGO PIJAO SANTA FE DE BOGOTÁ

Condicionado a que se cumplan todos los requisitos exigidos por la Corporación:

Plazo : 180 meses Plan : CREDIESTRELLA CONAVI
Garantía : Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito; las escrituras deberán ser firmadas por

ARISTIZABAL ARANGO MARIA PAULI ATEHORTUA GARRIDO ARMANDO

Pagare : Deberá ser firmado por Todos los anteriores

Y como AVALISTA :

54

*Interés y Corrección Monetaria de acuerdo a las normas vigentes del Sistema UPAC en el momento de perfeccionarse el crédito.*Requisitos para perfeccionar el crédito

Presentar los documentos que se señalan en el anexo adjunto.

Si alguna de las personas interesadas en el negocio autoriza a otras para firmar por ellas, deberá traer copia autenticada del poder otorgado.

El plazo para perfeccionar esta operación será de (6) meses a partir de fecha, de lo contrario Conavi dará por desistido el préstamo.

Atentamente,

HECTOR MARIO OSSA CASTANO
ASESOR



Conavi

Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda

RADICACIÓN 5) 818 - AVN

CERTIFICACIÓN

Como funcionario autorizado de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, REGIONAL BOGOTÁ**, en mi calidad de **ASESOR DE CRÉDITO** y con el único fin de dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 15 del decreto 172 de 1.992, que exige protocolizar con la escritura de Hipoteca Abierta y sin limite, la certificación de la corporación del valor del préstamo aprobado, con el objeto de liquidar los derechos notariales y de registro, certifico :

Que el crédito otorgado al señor (a) : **ARISTIZABAL ARANGO MARIA PAULINA**
ATEHORTUA GARRIDO ARMANDO

conforme a lo expresado en la carta de aprobación, es por la suma de : \$79'819.000.00 MCTE

Atentamente ,

ASESOR
UNIDAD INTEGRAL DE CRÉDITO

ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ENTREGARSE EN LA NOTARIA.
FAVOR NO EXTRAVIARLA

75
[Handwritten signature]

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO	
		50N-20262458/2344	
FORMATO DE CALIFICACION		CODIGO CATASTRAL	
UBICACION DEL PRELIO		MUNICIPIO	VEREDA
		SANTAFE DE BOGOTA	
URBANO	NOMBRE O DIRECCION: Cl.119A No. 49A - 41, Ap .1007 y		
RURAL	Gj. 88		
DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA			
NO. DE ESCRITURA	DIA	MES	ANO
2365	2	5	97
NOTARIA DE ORIGEN		CIUDAD	
PRIMERA		SANTAFE DE BOGOTA	
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO	
E S P E C I F I C A C I O N		PESOS	
COMPRAVENTA E HIPOTECA		115.182.000.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACION NUMERO	
GLORIA PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ		35.318.751	
ARMANADO ATEHORTUA GARRIDO		79.500.851	
MARIA PAULINA ARISTIZABAL ARANGO		52.584.346	
JEANNETTE PATRICIA AFANADOR QUINTANA		39.562.656	
FIRMA DEL NOTARIO ENCARGADO			

- 2 MAYO 1997



[Handwritten signature]
SECRETARIA DE NOTARIA

FORMATO PARA FIRMA DE ESCRITURA.

FAVOR MARQUE CON UNA X.

COMPRADOR _____

VENDEDOR _____

1) NOMBRE(S)

NOMBRE(S).

ARMANDO ATENCORTUA GARRIDO
MARIA PAULINA ARISTIZABALA.

2) ESTADO CIVIL.

a) CASADO SI X

a.1.- CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE SI X NO _____

a.2.- CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA _____

b) SOLTERO(S) SI _____ NO _____

b.1.- CON UNION MARITAL DE HECHO SI _____ NO _____

b.2.- CUANTOS AÑOS _____

AFECTA EL INMUEBLE SI _____ NO X

3) POSEE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA

FAMILIAR. SI _____ NO X.

DECLARO(AMOS) QUE LA INFORMACION ANTES SUMINISTRADA CORRESPONDE A MI ESTADO CIVIL ACTUAL.- HAGO ESTA DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO (ART. 6o. LEY 258 DE 1.996).-

[Firma]
c.c. 79.500.651.574

[Firma]
c.c. 52.584.346

Lá Dra. GLORIA PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ, informó a la Junta de Socios que se estaba desarrollando la construcción de la Segunda Etapa del EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO" y que en la Primera Semana del mes de Mayo de 1996 estará listo el apartamento modelo para salir a ventas.

La Junta de Socios por unanimidad de los presentes otorgó amplias facultades a los Representantes Legales, sin limitación de cuantía alguna, para que señalen precios, convengan plazos, formas de pago e intereses; así mismo, para que firmen las escrituras públicas de venta e hipoteca y en general todos los documentos necesarios y efectúen los actos pertinentes hasta dejar perfeccionada la enajenación y venta de la Segunda Etapa del Edificio MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO", ubicado en la Calle 119-A No. 49-A-41 de esta ciudad, el cual consta de 65 apartamentos y 158 garajes.

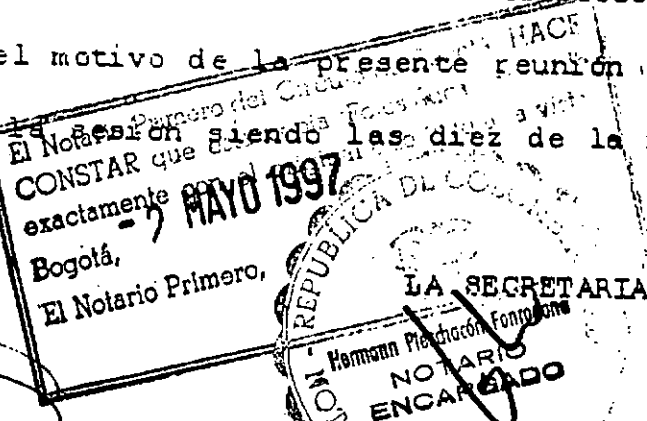
TERCERO : LECTURA Y APROBACION DE LA PRESENTE ACTA

Luego de un receso de media hora para la elaboración de la misma, la Secretaria procedió a leer el Acta y la Junta de Socios la aprobó por unanimidad de todos los presentes.

No siendo otro el motivo de la presente reunión el Presidente ordenó levantar la Sesión siendo las diez de la mañana (10:00 am).

EL PRESIDENTE

JORGE PEÑALOZA MARTINEZ



NELLY TRUJILLO GODOY



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE: CALLE 93
FECHA DIA 26 MES 02 AÑO 96 HORA 13:40
02R190226077 PAGINA: 31

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUN-
DAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES
DEL REGISTRO MERCANTIL,
CERTIFICA:

NOMBRE:
CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA
NIT: 00600073829
DOMICILIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
CERTIFICA:

MATRICULA NRO. 036918

CERTIFICA:
CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 3273, NOTARIA 1A. BOGOTA, DEL
3 DE JUNIO DE 1.973, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 1.973, BAJO EL
NO. 10.044, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA, DE-
NOMINADA "CONSTRUCCIONES PIJAO LIMITADA"
CERTIFICA:

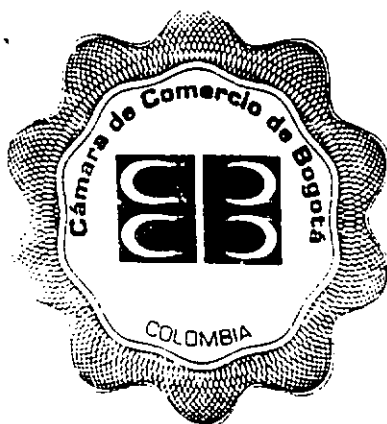
REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1141	14-III-1.975	1A. STA.	13-VI-1.975 NO. 27.295
523	1-III-1.978	1A. STA.	17-III-1.978 NO. 55.340
2200	26-VI-1.979	1A. STA.	19-VII-1.979 NO. 72.916
4101	26-VII-1.980	1A. STA.	21-VIII-1.980 NO. 89.034
2643	26-VI-1.981	1A. STA.	5-X-1.981 NO. 106.550
5019	4-X-1.983	1A. STA.	7-XI-1.983 NO. 142.891
1936	14-III-1.984	1A. STA.	30-III-1.984 NO. 149.387
1560	20-III-1.985	1A. STA.	1-IV-1.985 NO. 167.925
7240	30-XI-1.985	1A. STA.	12-XII-1.985 NO. 181.925
1294	10-III-1.986	1A. STA.	9-V-1.986 NO. 189.999
2035	26-V-1.986	1A. STA.	27-V-1.986 NO. 190.971
7061	27-X-1.988	1A. STA.	22-XI-1.988 NO. 250.621
8473	28-XII-1.989	1A. STA.	29-I-1.990 NO. 295.533
1782	6-IV-1.991	1A. STA.	10-IV-1.991 NO. 322.642
5412	14-IX-1.991	1A. STA.	7-X-1.991 NO. 341.858
4200	10-VI-1.992	1 STA. STA.	12-VI-1.992 NO. 366.367
1017	10-VI-1.992	1 STA. STA.	12-VI-1.992 NO. 394.414
3780	10-VI-1.992	1 STA. STA.	12-VI-1.992 NO. 426.549
4925	10-VI-1.994	1 STA. STA.	12-VI-1.994 NO. 445.310
2698	10-VI-1.994	1 STA. STA.	12-VI-1.994 NO. 492.510
167	10-VI-1.994	1 STA. STA.	12-VI-1.994 NO. 527.790

VIGENCIA: DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA EL 3 DE JUNIO DE 1.973 AL 3 DE JUNIO DE 2.008. DIRACCION: DEL: 5

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DE-
TACION, SERVICIOS COMERCIALES Y RESIDENCIALES, BODEGAS, PLANTAS -
INDUSTRIALES Y LUGARES COMERCIALES SIN QUE ESTA DESCRIPCION SEA
LIMITATIVA, LOS CUALES SERAN FINANCIADOS YA SEA CON RECURSOS PRO-
PIOS, O MEDIANTE PLANES FINANCIADOS POR LAS CORPORACIONES DE AHU-
RRO Y VIVIENDA, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, FONDO NACIONAL DE AHU-
RRO, BANCOS PARTICULARES Y PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES, Y LAS

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE: CALLE 93
FECHA DIA 25 MES 02 AÑO 96 HORA 13.14.40
02R190216077 PAGINA: 32

ENTIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY. ESTE OBJETO PODRA SER DESARRO -
LLADO DIRECTAMENTE, O POR CONTRATO CON TERCEROS. EN EJERCICIO DE
SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD, PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CON -
TRATOS TALCO COMO ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES O IN
MUEBLES; CONTRAR OBLIGACIONES MEDIANTE PRESTAMOS BANCARIOS O PER
SIGNALES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, CANCELAR TODA CLASE DE INSTRU -
MENTOS NEGOCIABLES, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS JURIDI
COS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL
RECIBIR LOS DINEROS CORRESPONDIENTES A LOS BIENES VENDIDOS, EN --
FORMA TOTAL O PARCIAL, MEDIANTE ANTICIPOS DE LOS PROMITENTES COM-
PRADORES Y AUTOFINANCIAR LAS VENTAS DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.
PARAGRAFO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LA SOCIEDAD Y A SUS SO-
CIOS USAR LA FIRMA SOCIAL PARA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIO
NES DISTINTAS A LAS SUYAS, O CAUSIONAR CON LOS BIENES SOCIALES --
OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS PROPIAS, A MENOS DE QUE ELLO REPO-
TARE ALGUN BENEFICIO A LA SOCIEDAD LO QUE CORRESPONDE DECIDIR PRI
VATIVAMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$500.000.000.00 DIVIDIDO EN 500.000 CUOTAS DE VA
LOR NOMINAL DE \$1.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUOTAS	VALOR
HERNAN PENALOSA	C.C.	24.049	
CASTRO		141.696	\$141.696.000.00
GLORIA MARTINEZ	C.C. 20.000.172		
DE PENALOSA		241.651	241.651.000.00
CARLOS HERNAN	C.C. 79.143.355		
PENALOSA MARTINEZ		58.349	58.349.000.00
JORGE PENALOSA	C.C. 79.155.067		
MARTINEZ		58.304	58.304.000.00
TOTALES		500.000	\$500.000.000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL PRESIDEN
TE, EL GERENTE GENERAL, EL GERENTE FINANCIERO, EL VICEPRESIDENTE
Y EL VICEGERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 170 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE
1.994, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 46431.

DEL LIBRO XX, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE GENERAL:	GLORIA MARTINEZ C.C. 35.316.751
GERENTE FINANCIERO:	JORGE PENALOSA C.C. 79.155.067

QUE POR ACTA NO. 170 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE ENERO DE 1993
INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 1993 BAJO EL NO. 395.415 DEL LIBRO -

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE: CALLE 93
 FECHA DIA 26 MES 02 AÑO 96 HORA 16.14.40
 02R190226077 PAGINA: 02

IX, FUE NOMBRADO:

CARGO

VICEPRESIDENTE

NOMBRE

ELISABETH M. DE PEÑALOZA

DOCUMENTO IDENTIFI.

C.C.20.002.172

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 105 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LA JUNTA DE SOCIOS EL 31 DE ENERO DE 1.986, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MAYO DE 1.986 BAJO EL NO. 190.533 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO

PRESIDENTE

NOMBRE

HERNAN PEÑALOSA CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIFI:

C.C.24.049 BOGOTA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 186 DE LA REUNION DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE ENERO DE 1996, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NUMERO: 527574 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO

VICEPRESIDENTE

NOMBRE

CARLOS H. PEÑALOZA MARTINEZ.

DOCUMENTO IDENTIFI.

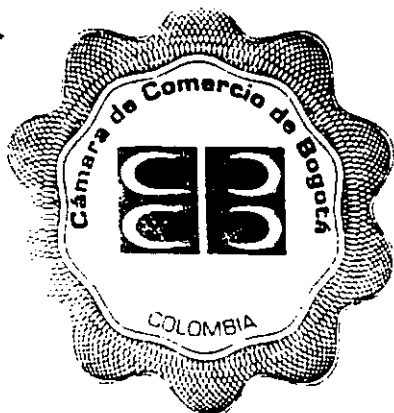
C.C.79.143.388

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE, LOS GERENTES Y EL VICEPRESIDENTE PODRA ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER TODOS GENEROS DE RECURSOS, COMPARTIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, ALTERAR LA FORMA DE ESTOS Y DARLOS EN HIPOTECA O PRENDA, GRAVARLOS, LIMITARLOS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD ENTRE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRA COMPAÑIA, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA BUENA MARCHE DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y FIJAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES, DELEGAR PARCIALMENTE SUS FUNCIONES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SE CONSTITUYAN, CANCELAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FORMAS, PAGARES, CHEQUES, BILLETES, LIBRANZAS Y CUALQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ASI COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TEMPLARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. ETC. Y EN UNA PALABRA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. PARAGRAFOS: RESTRICCIONES AL PRESIDENTE, LOS GERENTES: PARA LOS SIGUIENTES CASOS SERA NECESARIA LA APROBACION DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS CUOTAS EN CAPITAL: A.- PARA TODA TRANSACCION O CONTRATO QUE EXCEDA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000) PARA CONSTITUIR PRENDAS Y HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES SOCIALES, CUANDO SU CUANTIA SEA SU CUANTIA. C.- PARA LAS TRANSACCIONES EN LAS QUE LA PERSONA DISTINTA DE LOS SOCIOS, GERENTES Y VICEPRESIDENTES, PODRAN SERVIR DE FIADORES NI CONSTITUIRSE EN GARANTIA DE LAS TRANSACCIONES DE LA SOCIEDAD. EL VICEPRESIDENTE GENERAL TENDRA SOLOMENTE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, CUANDO EL PRESIDENTE Y LOS GERENTES NO PUEDAN SERVIR DE FIADORES NI CONSTITUIRSE EN GARANTIA DE LAS TRANSACCIONES DE LA SOCIEDAD. EL VICEPRESIDENTE GENERAL TENDRA SOLOMENTE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, CUANDO EL PRESIDENTE Y LOS GERENTES NO PUEDAN SERVIR DE FIADORES NI CONSTITUIRSE EN GARANTIA DE LAS TRANSACCIONES DE LA SOCIEDAD.

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

ENCUENTRO



PACIFICACIONES Y REFORMAS AL COMERCIO DE BOGOTÁ

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE: CALLE 93
FECHA DIA 25 MES 02 AÑO 96 HORA 13.14.40
JER190226077 PAGINA: 04

ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL, CON LAS MISMAS FACULTADES Y RESTRICCIONES SEÑALADAS PARA EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE FINANCIERO, EN LA CLAUSULA OCTAVA (8A.) Y DEMAS CLAUSULAS REFERENTES A DICHS CARGOS EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION, ASI COMO EN LAS DEMAS REFORMAS QUE A LA FECHA HA TENIDO LA SOCIEDAD.---

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 133 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE MARZO DE 1991, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1991, BAJO EL NO. 039.425 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
-------	--------	---------------------

REVISOR FISCAL:	ALEJANDRO VELA VALENCIA	C.C. 1.606.769
-----------------	-------------------------	----------------

REVISOR FISCAL

SUPLENTE:	19949 CORAL BURGOS	C.C.19.111.953
-----------	--------------------	----------------

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 013675 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 26 DE JUNIO DE 1986, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 1986 BAJO EL NO. 194590 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:

CR. 5 NO. 10-93

MUNICIPIO: SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

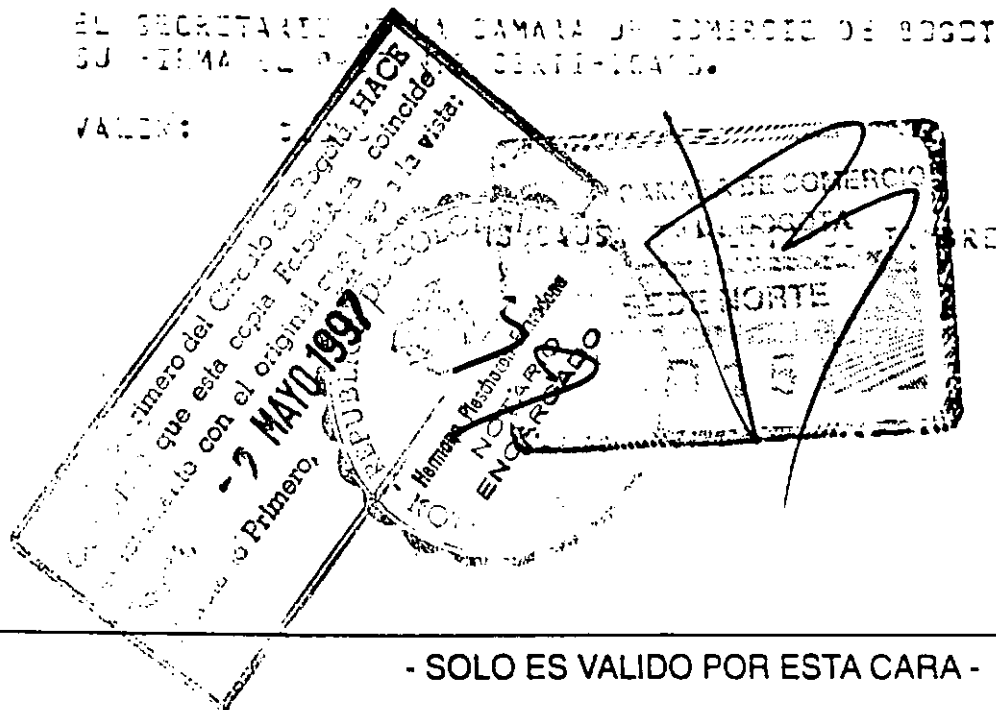
CERTIFICA:

QUE LAS FIRMAS INSCRIPCIONES ANT RIERES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, SON IDENTIFICACION TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C., FECHA DIA 25 MES 02 AÑO 96

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALER:



- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

382

ACTA 190

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintinueve (29) de marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), se reunieron en las oficinas de CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA., ubicadas en la Carrera 3a. No. 80-93 de esta ciudad, en virtud de convocatoria efectuada por la Dra. PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa, los siguientes miembros de la sociedad:

SOCIO	APORTES	VRLOR
GLORIA MARTINEZ DE PEÑALOZA	362.476	362.476.000
HERNAN PEÑALOZA CASTRO	212.546	212.546.000
CARLOS HERNAN PEÑALOZA MARTINEZ	87.524	87.524.000
JORGE PEÑALOZA MARTINEZ	87.454	87.454.000
	-----	-----
	750.000	750.000.000

Actuó como Presidente el Doctor JORGE PEÑALOZA MARTINEZ y como Secretaria la Dra. PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ.

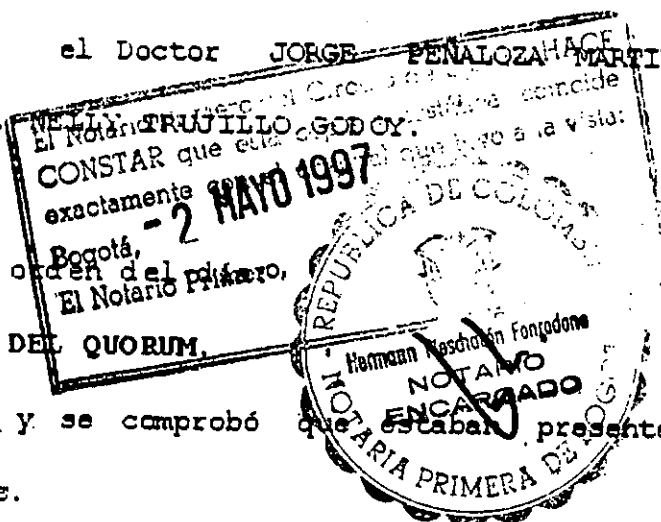
ORDEN DEL DIA:

Se aprobó el siguiente orden del día:

PRIMERO : VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

Se verificó el quorum y se comprobó que estaban presentes la totalidad de los socios.

SEGUNDO : AUTORIZACION A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA PARA VENDER LA SEGUNDA ETAPA DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO" UBICADO EN LA CALLE 119-A No. 49-A-41 DE ESTA CIUDAD - 65 APARTAMENTOS - 158 GARAJES.



La Dra. GLORIA PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ, informa a la Junta de Socios que se estaba desarrollando la construcción de la Segunda Etapa del EDIFICIO MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO" y que en la Primera Semana del mes de Mayo de 1996 estará listo el apartamento modelo para salir a ventas.

La Junta de Socios por unanimidad de los presentes otorgó amplias facultades a los Representantes Legales, sin limitación de cuantía alguna, para que señalen precios, convengan plazos, formas de pago e intereses; así mismo, para que firmen las escrituras públicas de venta e hipoteca y en general todos los documentos necesarios y efectúen los actos pertinentes hasta dejar perfeccionada la enajenación y venta de la Segunda Etapa del Edificio MULTIFAMILIAR "LAGO PIJAO", ubicado en la Calle 119-A No. 49-A-41 de esta ciudad, el cual consta de 65 apartamentos y 158 garajes.

TERCERO : LECTURA Y APROBACION DE LA PRESENTE ACTA

Luego de un receso de media hora para la elaboración de la misma, la Secretaria procedió a leer el Acta y la Junta de Socios la aprobó por unanimidad de todos los presentes.

No siendo otro el motivo de la presente reunión el Presidente ordenó levantar la sesión siendo las diez de la mañana (10:00 am).

EL PRESIDENTE

JORGE PEÑALOZA MARTINEZ

SECRETARIA

NELLY TRUJILLO GODOY

AA 2252803



SE 96.03.08

PODER ESPECIAL
CORPORACION NACIONAL DE AHORRO
Y VIVIENDA "CONAVI" A:
JEANNETTE PATRICIA AFANADOR
QUINTANA.-NUMERO: OCH OC TE N T O S
VEINT CINCO. (825)

En la ciudad de Medellín, Departamento de
Antioquia, República de Colombia, a doce (12) días del
mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis

(1996), ante el NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS Notario Once
(11) del Circulo Notarial de Medellín, Compareció el doctor
DIEGO RESTREPO PELAEZ, varón mayor de edad, vecino de
Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número
8.265.788 /expedida en Medellín, y manifestó:-----

PRIMERO.- Que obra en este acto en nombre y representación
en su carácter de VICEPRESIDENTE de la CORPORACION NACIONAL
DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI" establecimiento de crédito
legalmente constituido con domicilio principal en la
ciudad de Medellín, todo lo cual se demuestra con el
certificado de la Superintendencia Bancaria que presenta
para su protocolización.

SEGUNDO.- Que debidamente facultado por los estatutos
correspondientes, por medio de este instrumento confiere

PODER ESPECIAL a partir de la fecha de esta escritura a
la señorita JEANNETTE PATRICIA AFANADOR QUINTANA, mayor de
edad y, vecina de Santa Fe de Bogotá, identificada con la
cédula de ciudadanía Nro. 39.562.656 de Girardot,

para que en nombre y representación de LA CORPORACION
NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI" y dentro del ámbito
de sus funciones, el cual es el Departamento de
Cundinamarca, efectúe los siguientes actos y contratos:

1).- Aceptar toda clase de hipotecas que constituyan para
garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas

ceros a favor de LA CORPORACION.-----

inscribir las correspondientes escrituras públicas, de
ción de hipotecas y promesa de administración

ética a favor de LA CORPORACION.-----

cancelar gravámenes hipotecarios y de administración
z satisfechas las obligaciones de los deudores para
CORPORACION.-----

Suscribir escrituras públicas de cancelación de
monio de familia cuando esto fuere necesario. -----

Para que en caso de pérdida o destrucción de la
ra copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a

de LA CORPORACION, solicite al señor Notario mediante

tura pública, se sirva compulsar una copia

tutiva con igual mérito.-----

inscribir las escritura públicas de aclaración cuando
ere lugar a ellas.-----

Ceder la hipoteca y endosar los pagarés a las
dades que considere necesario.-----

Para que en nombre de LA CORPORACION actue en toda

se de procesos civiles, administrativos, laborales, penales,

, contenciosos y no contenciosos en que por cualesquiera

on sea parte interesada la CORPORACION por activa

iva, de tal forma que la entidad que representa no se

de sin la representación necesaria para defender y

erivados sus derechos e intereses y que en desarrollo

este poder a JEANNETTE PATRICIA AFANADOR GUINTANA,---

de actuar por sí misma cuando la ley lo permita y/o

nbrar apoderados que puedan actuar conjunta o

paradamente a fin de que defienda los intereses de la

RPORACION y que en ningún momento se quede sin la

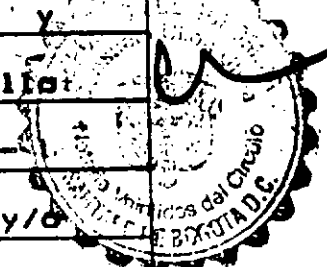
representación necesaria para obtener los beneficios

correspondientes para cumplir las obligaciones que le ----

corresponden hacerlas cumplir por terceros.-----

ESTE CIRCULO
COMUNICA
LA LISTA

28 MAR 1996





Este poder conlleva la facultad de
firmar los actos, documentos, etc, que
sean necesarios para el cabal
cumplimiento del mandato conferido.---
TERCERO.- La vigencia del presente
poder estará determinada por la

duración de la vinculación laboral de la apoderada con la
CORPORACION.-Se extendió conforme a minuta.- Derechos
Notariales \$5.270.00 del decreto 1269/95,-----Leído por
el compareciente, la halló correcta, la aprobó y la firma en
constancia/-----Se elaboró en las hoja No. A
2252803/2 804 /----- El suscrito Notario Once, autorizó
al representante legal de CONAVI, para firmar fuera del
despacho notarial (Art.12 decreto 2148/83).-

DR. DIEGO RESTREPO PELAEZ

C.C. # 8.265.788 de Medellín

CONAVI

El Notario Primero del Circuito de Medellín, hace

CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que se presentó a la vista.

28 MAR 1997

NOTARIO GIL ROJAS

Si Notario Primero del Circuito de Medellín

NOTARIO ONCE

COMO NOTARIA VENTIDOS DE

ESTE CIRCUITO HAGO CONSTAR

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA

COINCIDE CON EL ORIGINAL

LA VISTA.

28 MAR 1997

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

L. SUSCRIPTO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 326, NUMERAL 6. LITERAL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO,

C E R T I F I C A :

QUE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, ES UNA PERSONA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA ACTA DE ORGANIZACION DE SEPTIEMBRE 14 DE 1973.

QUE SU TERMINO DE DURACION SE EXTIENDE HASTA JUNIO 30 DEL 2000.

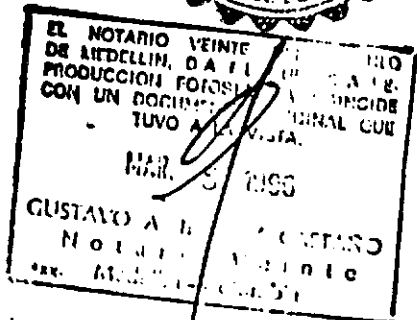
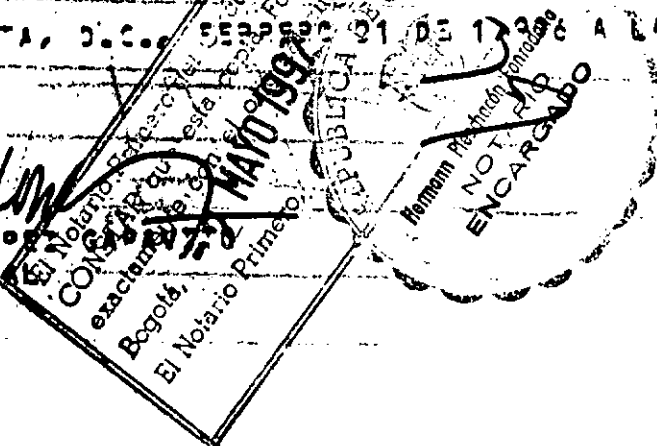
QUE POR RESOLUCION NUMERO 0750 DE AGOSTO 31 DE 1993 SE LE RENOVACION PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA.

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS LOS REPRESENTANTES LEGALES PRESIDENTE Y UNO O MAS VICEPRESIDENTES, Y SUS SUPLENTE SON LOS SIGUIENTES EN EL ORDEN DE SU ELECCION, PRIMERO LOS PRINCIPALES Y DESPUES LOS SUPLENTE. EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) LO(S) EJERCE(N) EN LA CIUDAD DE MEDELLIN:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
AMIREZ ALBERTO	8287661	PRESIDENTE
PERNA LUIS FERNANDO	13937984	VICEPRESIDENTE
LINCE OCTAVIO	3338478	VICEPRESIDENTE
ANFOGA JUAN FRANCISCO	9241472	VICEPRESIDENTE
PELAZ DIEGO ALBERTO	9265732	VICEPRESIDENTE
VELEZ RODRIGO JOSE RICARDO	9291469	VICEPRESIDENTE

FE DE BOGOTA, D.C., SEPTIEMBRE 21 DE 1996 A LAS 07:12 PM

BERNARDO LOPEZ
ARTO GENERAL



Es fiel copia tomada del original, consta de dos (2) hojas destinadas para LA APODERADA.

Medellin, Marzo 14 de 1996

Medellin

Jana C. Paredes



AA 7023896

- 14 -

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1.681, Artículo 16 de 1.996, se agrega a este instrumento la comunicación sobre el monto del crédito aprobado que garantiza la

respectiva hipoteca o sea hasta por la suma de - - - - -

\$ 79.819.000.00 - - - - -

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983. - - - - -

Para dar cumplimiento al Decreto 807 de 17 de Diciembre de 1.993, se protocoliza(n) el (los) siguiente(s) recibo(s) de pago del Impuesto Predial Unificado del(los) predio(s) objeto de ésta escritura, así: - - - - -

= Declaraciones de predial unificado año gravable de 1.997

- 9711 0075481/ 0222867 - BANCO UNION COLOMBIANO - - CL

119A 49A 41 AP 1007 / GJE. 88 - - - AUTOAVALUO 55000000 -

5000000 - Total a pagar 327000 - 30000. - - - - -

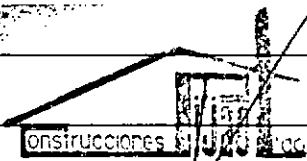
Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: - - - - -

AA7023882, AA7023883, AA7023884, AA7023885, AA7023886,

AA7023887, AA7023888, AA7023889, AA7023890, AA7023891,

AA7023892, AA7023893, AA7023894, AA7023896, - - - - -

Y debidamente leído el (los) otorgante (s) manifestó
(aron) su conformidad y asentimiento firmandolo con el
Notario que de todo lo anteriormente expuesto dió fe y le
(s) advirtió de la necesidad del registro dentro del
término legal.



GERENTE GENERAL

Gloria Patricia Peñaloza Martínez
GLORIA PATRICIA PEÑALOZA MARTINEZ

C.C. 35318751 Fm hbm

Armando Atehortúa Garrido
ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO

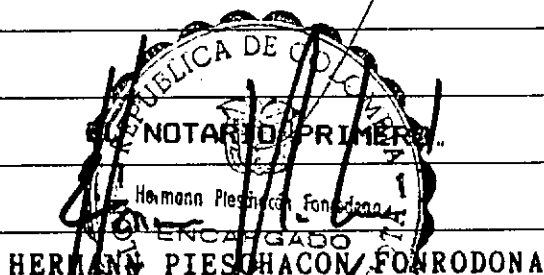
C.C. 19.500.851 BTA

Maria Paulina Aristizabal Arango
MARIA PAULINA ARISTIZABAL ARANGO

C.C. 52'584-346 SOBA.

Jeannette Patricia Afanador Quintana
JEANNETTE PATRICIA AFANADOR QUINTANA

C.C. 39.562.656 de Cda



mv8.

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL AUTORIZADO NUMERO: 63
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 2.365

DE 2 DE MAYO DE 1.997
ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

EXPEDIDO EN 64 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.

CON DESTINO A :

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y
VIVIENDA CONAVI.-

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE
LA OBLIGACION.

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. A 29 DE MAYO
1.997.-

EL SECRETARIO NOTARIA PRIMERA

Gonzalo L. Delgado Castro
SECRETARIO
GONZALO L. DELGADO CASTRO

Proceso : Hipotecario

Radicación 1999-0604

Demandante: CONAVI

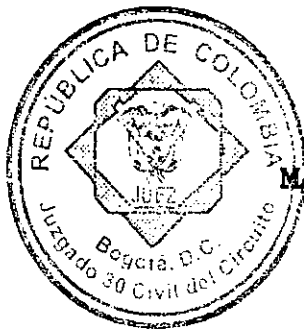
Demandado: ARMANDO ARTEHORTUA GARRIDO Y MARIA PAULINA ARISTIZABAL
ARANGO

LA JUEZ TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR

Que en el proceso ejecutivo antes referenciado y de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 27-07-2006, el cual se encuentra ejecutoriado. **SE DESGLOSA:** LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No.2.365 de mayo 2 DE 1997, notaría 1a de Bogotá, advirtiendo que la obligación no se encuentra extinguida. El proceso terminó conforme el artículo 42 de la ley 546 de 1999.

Bogotá, diciembre 5 de 2006



[Handwritten Signature]
MARTHA CECILIA LEMA VILLADA
JUEZ



00000001912056